

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

COMPENDIO NORMATIVO

FIESTAS PROVINCIALES,
FERIADOS, ANIVERSARIOS
Y CONMEMORACIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

COMPENDIO NORMATIVO

FIESTAS PROVINCIALES,
FERIADOS, ANIVERSARIOS
Y CONMEMORACIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ÍNDICE

Prólogo _____	3
Fiestas _____	5
Feridos y Jornadas no Laborables _____	44
Días _____	49
Aniversarios y Conmemoraciones _____	111

PRÓLOGO

La Secretaría Legislativa de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Información Legislativa (DIL), presenta esta publicación como parte de su compromiso con la preservación, sistematización y difusión del conocimiento legislativo bonaerense.

Creada en 1936 como “Oficina de Información Parlamentaria” mediante la Ley Nº 4407 y fortalecida por la Ley Nº 4466, la actual Dirección de Información Legislativa cumple una función esencial dentro del entramado legislativo: brinda asesoramiento técnico a legisladores/as, comisiones, asesores/as, dependencias estatales y a la ciudadanía en general, y garantiza el acceso a la información parlamentaria de forma clara, precisa y ordenada.

Esta obra es el resultado del trabajo permanente de un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de Derecho, de Historia, de Antropología, de Psicología, de Análisis de Sistemas y de estudiantes universitarios, junto con personal técnico especialmente capacitado. Mediante rigurosos procesos de análisis, clasificación, tematización y actualización de normas, se busca elaborar documentos que permitan comprender tanto la evolución legislativa de la provincia como su actualidad normativa.

A través de estas publicaciones, la Dirección de Información Legislativa reafirma su misión como organismo técnico, cultural y educativo, fortalece la transparencia institucional y promueve el acceso democrático al conocimiento legislativo. Cada compendio constituye una herramienta destinada a estudiantes, investigadores/as, profesionales, funcionarios/as y a toda persona interesada en conocer la historia normativa, su actualidad y el funcionamiento del Poder Legislativo bonaerense.

En esta oportunidad presentamos el **Compendio Normativo de Fiestas Provinciales, Feriados, Aniversarios y Conmemoraciones**, con el objetivo de brindar una base de datos pública, centralizada y actualizada de todas las celebraciones reconocidas por esta Casa de Leyes hasta el momento. Sistematizando así, un registro, que incluye el tipo de celebración, la fecha de declaración, los datos de la localidad, y los fundamentos de cada ley.

Las celebraciones constituyen espacios vitales de encuentro donde se potencian la identidad, los lazos comunitarios y la riqueza cultural de las diversas localidades. Estos eventos, celebrados a lo largo y ancho del territorio bonaerense, tienen la particularidad de preservar, reinterpretar y transmitir el

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

patrimonio cultural de cada localidad, mientras actúan como motores de desarrollo social y económico.

En este sentido, la Legislatura ha reconocido en diversas ocasiones los aniversarios de diferentes celebraciones provinciales y las ha declarado de Interés Legislativo. Este reconocimiento subraya su importancia no solo como manifestaciones populares, sino como una parte fundamental de la identidad bonaerense garantizando la memoria colectiva.

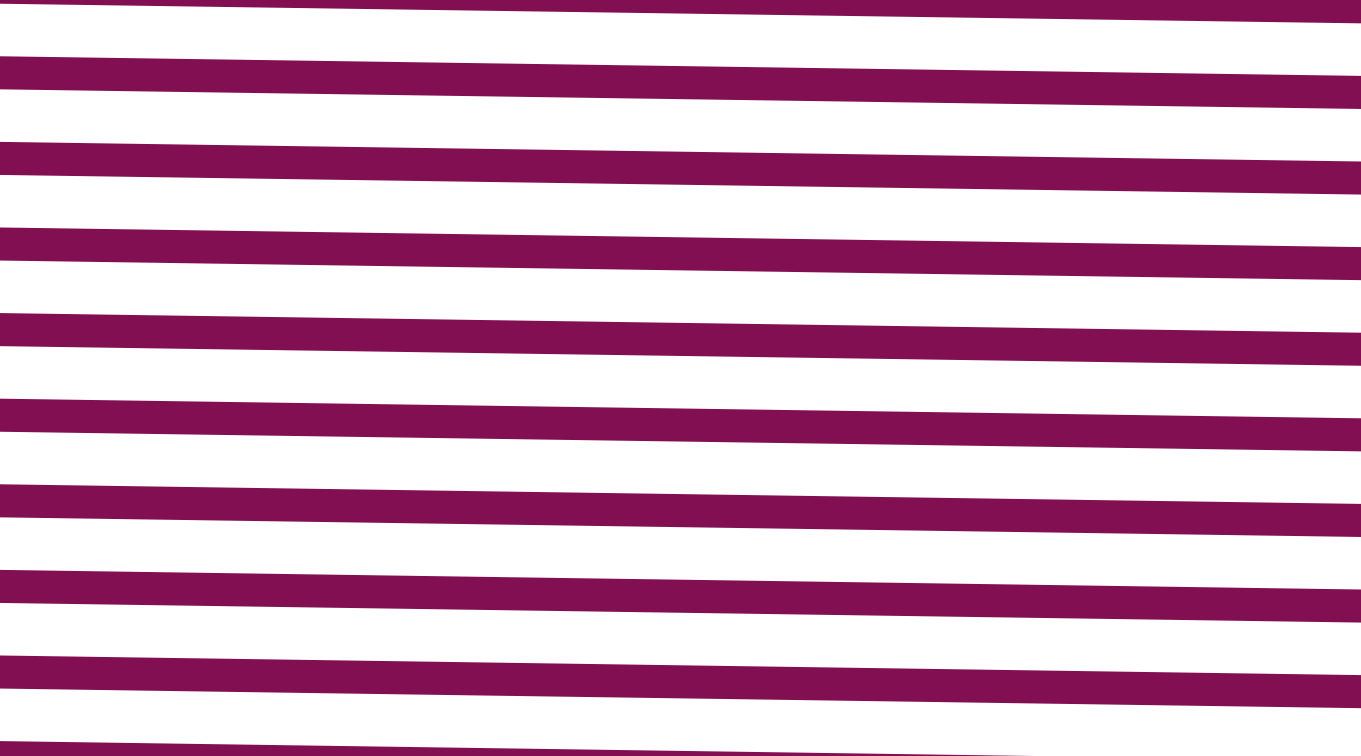
Las celebraciones no solo son un acto cultural, son también un motor de desarrollo económico para las localidades que las organizan. Entre sus efectos positivos se destacan el impulso al turismo, la generación de empleo y el fortalecimiento de la economía regional. Estos eventos atraen a visitantes de todo el país, lo que implica la reactivación de los comercios locales, la creación de empleo en sectores como la gastronomía, el alojamiento, la venta de productos artesanales y el aumento en la demanda de servicios turísticos.

El impacto económico que conlleva el reconocimiento, no se limita a las grandes ciudades; también se extiende a los pueblos más pequeños, que ven en estos eventos una oportunidad para promover sus productos típicos y su oferta cultural. Un claro ejemplo de ello son las fiestas gastronómicas y productivas, que permiten a los productores locales mostrar sus productos y consolidar su presencia en el mercado. Son plataformas ideales para la difusión de la música popular y las artes tradicionales. Los festivales musicales y las representaciones artísticas permiten que músicos/as, bailarines y otros/as artistas locales se den a conocer, mientras enriquecen la oferta cultural de la provincia y el país, y contribuyen al desarrollo de nuevos talentos y al fortalecimiento de la industria cultural regional.

Nuestras fiestas abarcan una gran diversidad de temáticas, lo cual refleja la riqueza y la pluralidad de la provincia. Entre las celebraciones más comunes se encuentran las de índole histórica, que conmemoran hechos significativos de la historia local; las fiestas gastronómicas, que celebran la cocina tradicional, y las fiestas turísticas, que promocionan los atractivos naturales y arquitectónicos de la región.

En definitiva, las conmemoraciones y celebraciones bonaerenses son mucho más que simples eventos festivos, son espacios donde la provincia se reconoce a sí misma, en los que sus habitantes celebran lo que los une y lo que los hace distintos.

FIESTAS



FIESTA PROVINCIAL DE LA MIEL, ÚLTIMA SEMANA DE ABRIL. LEY 8273

Artículo 1.- Institúyese la Fiesta Provincial de la Miel, que se celebrará en la última semana del mes de abril de cada año, en forma rotativa en los partidos que anualmente determine el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Artículo 2.- El Ministerio de Asuntos Agrarios en colaboración y coordinación con las respectivas municipalidades, cooperativas apícolas y otras entidades representativas de los productores, organizará exposiciones, concursos, conferencias y otros actos alusivos y de divulgación.

Artículo 3.- Derógase la Ley 6558 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw8273.pdf>

FIESTA PROVINCIAL DE LA SOJA, BRAGADO. LEY 10207

Artículo 1.- Institúyese la “Fiesta Provincial de la Soja”, que se celebrará anualmente en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Declárase a la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre, sede permanente para la realización de dicha fiesta.

Artículo 3.- El Ministerio de Asuntos Agrarios auspiciará la Fiesta Provincial de la Soja. Dicho Ministerio, la intendencia municipal de Bragado y los representantes de las fuerzas vivas de la ciudad, constituidas en comisión organizadora, podrán coordinar y tener a su cargo la organización de exposiciones, concursos, conferencias y otros actos alusivos y de divulgación.

Artículo 4.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10207.pdf>

**FIESTA PROVINCIAL DEL ENCUENTRO ANUAL DE
ARTESANOS, ESCRITORES Y FOLKLORISTAS,
CORONEL SUÁREZ, OCTUBRE.
LEY 10326**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial al encuentro anual de artesanos, escritores y folkloristas, que bajo la denominación de “Tantanákuy Regional de Artesanía y Folklore”, se realiza en el mes de octubre de cada año en la ciudad de Coronel Suárez.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10326.pdf>

**FIESTA PROVINCIAL DE LA POLENTA,
SALTO, OCTUBRE.
LEY 10445**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial de la Polenta, a la que se celebre con tal motivo en el mes de octubre de cada año, en el partido de Salto.

Artículo 2.- Declárase a la ciudad de Salto sede permanente de dicho evento.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10445.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA DE
REYES, SIERRA DE LA VENTANA, PARTIDO DE
TORNQUIST, ENERO.
LEY 10566**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la realización de la “Fiesta de Reyes” que anualmente se celebra el día 5 de enero en la localidad de Sierra de la Ventana, partido de Tornquist.

Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios con destino a la financiación parcial del evento declarado de interés provincial por el artículo 1.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10566.pdf>

FIESTA PROVINCIAL DEL JINETE, SALTO, ENTRE LOS DÍAS 9 Y 15 DE NOVIEMBRE

Ley 10567

Artículo 1.- Institúyese como Fiesta Provincial del Jinete la semana comprendida entre los días 9 al 15 de noviembre de cada año.

Artículo 2.- Declárase de Interés Provincial a la Primera Fiesta del Jinete a celebrarse durante la semana comprendida entre los días 9 al 15 de noviembre de 1987, en la localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10567.pdf>

DÍA DE LA MIEL CIUDAD DE AZUL, 21 DE JUNIO LEY 10701

Artículo 1.- Institúyese al 21 de junio de cada año como Día Provincial de la Miel.

Artículo 2.- Declárase sede permanente de la Fiesta Provincial de la Miel a celebrarse en la fecha indicada en el artículo 1, a la ciudad de Azul, cabecera del partido del mismo nombre.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10701.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA VI FIESTA DE
LA AVICULTURA, GENERAL PIRÁN, PARTIDO DE
MAR CHIQUITA, DEL 30 DE OCTUBRE AL 6 DE
NOVIEMBRE
LEY 10708**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la Sexta Fiesta Provincial de la Avicultura, a realizarse en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, durante los días 30 de octubre al 6 de noviembre.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10708.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL EL
FESTIVAL FOLKLÓRICO ASHPA SUMAJ, DE
ARTESANÍA, CANTO Y DANZA, RAUCH
LEY 10763**

Artículo 1.- Declárase de Interés Público provincial al Festival Folklórico “Ashpa Sumaj”, artesanía, canto y danza, que se realiza anualmente en la localidad de Rauch, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10763.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL DEL FESTIVAL
FOLKLÓRICO DEL REENCUENTRO, BARADERO,
FEBRERO
LEY 10801**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial Permanente al Festival Folklórico del Reencuentro, que se realiza todos los años en la ciudad de Baradero, durante el mes de febrero.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10801.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA
ZONAL DE LA TRADICIÓN, LAS PIEDRITAS,
PARTIDO DE GENERAL
VILLEGAS, OCTUBRE
LEY 10803**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la “Fiesta Zonal de la Tradición”, que se realiza en la localidad de Piedritas, partido de General Villegas, en el mes de octubre de cada año.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10803.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA DE LA
SOBERANÍA NACIONAL CIUDAD DE PUNTA ALTA,
PARTIDO DE CORONEL ROSALES, DEL 17 AL 25 DE
NOVIEMBRE DE 1990
LEY 11003**

Artículo 1.- Declárase de interés provincial la Fiesta de la Soberanía Nacional, que se realizará del 17 al 25 de noviembre de 1990, en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11003.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA
REGIONAL DE LA AVICULTURA, PIRÁN, PARTIDO
DE MAR CHIQUITA
LEY 11136**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial a la Fiesta Regional de la Avicultura, que se realiza anualmente en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11136.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL FESTIVAL
FOLKLÓRICO HERMANADOS EN EL CANTO Y LA
DANZA ARGENTINA, NECOCHEA, ENERO
LEY 11166**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la realización del Festival Folklórico denominado “Hermanados en el Canto y la Danza Argentina”, que se realiza en la ciudad de Necochea el tercer sábado y domingo de enero de cada año, organizado por el Círculo “Amigos del Folklore” de la misma ciudad.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11166.pdf>

**INSTITUYE COMO FIESTA PROVINCIAL Y
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL DE
LA FIESTA DE LAS LLANURAS, CORONEL
DORREGO, OCTUBRE
LEY 11167**

Artículo 1.- Institúyese como Fiesta Provincial de las Llanuras las semanas comprendidas en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Artículo 2.- Declárase de interés provincial la Fiesta de las Llanuras a celebrarse en la segunda quincena del mes de octubre de todos los años en la localidad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11167.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA XXVI FIESTA
DE LA PRIMAVERA Y EL ESTUDIANTE, MONTE
HERMOSO, DEL 18 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992
LEY 11318**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la XXVI Fiesta de la Primavera y del Estudiante, a realizarse entre los días 18 a 21 de septiembre de 1992, en el partido de Monte Hermoso, organizada por la municipalidad de dicho distrito.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11318.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA SEGUNDA
SEMANA DEL ESTUDIANTE, BAHÍA BLANCA
LEY 11446**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la “Segunda Semana del Estudiante”, a realizarse en el mes de septiembre de 1993 en la ciudad de Bahía Blanca. La organización de los festejos y competencias que se desarrollarán durante dicha semana estará a cargo del Club Universitario Bahía Blanca.

Artículo 2.- Acuérdate un subsidio al Club Universitario Bahía Blanca, cuyo monto será determinado por el Poder Ejecutivo, a efectos de paliar los gastos que la organización de los eventos demande (texto observado por Decreto de Promulgación 3646/93).

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11446.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL LA
DENOMINADA FIESTA CARNAVAL DE LA AMISTAD,
MAIPÚ
Ley 11530**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la Fiesta Anual de Maipú "Carnaval de la Amistad", que se celebra anualmente en la localidad de Maipú.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11530.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL EL
ENCUENTRO ANUAL DE ARTESANOS, ESCRITORES
Y FOLKLORISTAS, PIGÜÉ, PARTIDO DE SAAVEDRA,
DICIEMBRE
LEY 11580**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial al Encuentro Anual de Artesanos, Escritores y Folkloristas, organizado por el Centro de Artesanos y Centro Folklórico "PEÑI HUE", en el mes de diciembre de cada año en la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11580.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL FESTIVAL
REGIONAL DEL FOLKLORE, CITY BELL, PARTIDO
DE LA PLATA
LEY 11650**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial al Festival Regional del Folklore que se realiza anualmente en la localidad de City Bell, partido de La Plata.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11650.pdf>

**DESIGNA A LA CIUDAD DE LA PLATA COMO SEDE
PERMANENTE DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA
HORTICULTURA, DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE
LEY 11713**

Artículo 1.- Designase al partido de La Plata como sede permanente de la “Fiesta Provincial de la Horticultura”, la que se realizará entre los meses de octubre y noviembre de cada año.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11713.htm>

**INSTITUYE A LA LOCALIDAD DE SMITH, PARTIDO
DE CARLOS CASARES, COMO SEDE PERMANENTE
DEL FESTIVAL DE GANADORES DE DOMA Y
FOLKLORE, ENERO
LEY 11735**

Artículo 1.- Institúyese como sede permanente del Festival de Ganadores de Doma y Folklore que organiza anualmente el Club Atlético Smith, durante el mes de enero, a la localidad de Smith, partido de Carlos Casares.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11735.htm>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA IX FIESTA
NACIONAL DEL AVE DE RAZA, RAUCH, SETIEMBRE
DE 1996
LEY 11840**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la Novena Fiesta Nacional del Ave de Raza, que se efectuará en la ciudad de Rauch, partido del mismo nombre los días 6, 7 y 8 de septiembre de 1996.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11840.htm>

DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA NACIONAL DEL GIRASOL, CARLOS CASARES LEY 11933

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial a la "Fiesta Nacional del Girasol", que se celebra anualmente en la ciudad de Carlos Casares.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11933.htm>

DECLARA COMO CIUDAD A LA LOCALIDAD DE BECCAR, PARTIDO DE SAN ISIDRO. ESTABLECE LÍMITES. RECONOCE EL 29 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO FIESTA PATRONAL DE DICHA LOCALIDAD LEY 12001

Artículo 1.- Declárase ciudad a la actual localidad de Beccar, partido de San Isidro.

Artículo 2.- A los efectos catastrales, los límites de la nueva ciudad son al noroeste, la calle Uruguay -que la separa del municipio de San Fernando-; al noreste, el Río de La Plata; al sudeste, las calles Intendente Tomkinson y España -en su linde con la ciudad de San Isidro- y al sudoeste, la Avenida Blanco Encalada, que la separa de la ciudad de Boulogne.

Artículo 3.- Reconócese como fiesta patronal de la nueva ciudad de Beccar la fecha del 29 de junio, que recuerda a los apóstoles San Pedro y San Pablo, que cuenta con un profundo arraigo en la actual localidad y que se celebra con activa participación de la ciudadanía desde 1835.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12001.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL FESTIVAL DE
FOLKLORE CARABELAS 98, CARABELAS, PARTIDO
DE ROJAS, ENERO
LEY 12024**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial el “2 Festival de Folklore-Carabelas 98”, a realizarse los días 9, 10 y 11 de enero de 1998, en la localidad de Carabelas, partido de Rojas.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12024.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA DEL
TAMBERO, TRES LOMAS, NOVIEMBRE DE 1998
LEY 12212**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la “Fiesta Provincial del Tambero”, organizada por la Municipalidad de Tres Lomas, que se realizará el 7 y 8 de noviembre de 1998 en la ciudad del mismo nombre.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12212.htm>

**DESIGNA A SAAVEDRA COMO SEDE PERMANENTE
DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL RESERVADO
LEY 12243**

Artículo 1.- Desígnase al partido de Saavedra como sede permanente de la “Fiesta Provincial del Reservado”, que se realizará anualmente.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12243.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL EVENTO
FOLKLÓRICO, FESTIVAL DEL PUEBLO, AMEGHINO,
FEBRERO
LEY 12392**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial el evento folklórico “Festival del Pueblo”, que se realiza todos los años durante el mes de febrero en la ciudad de Ameghino, organizado por la comunidad cultural y la Municipalidad de Florentino Ameghino, que muestra expresiones del canto, la danza y el movimiento artesanal de la región, con trascendencia provincial y nacional.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12392.htm>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA DE
DOMA Y FOLKLORE, COLONIA LOS AGRARIOS,
TRES LOMAS, 1 DE MAYO
LEY 12425**

Artículo 1.- Declárese de Interés Provincial la Fiesta de Doma y Folklore de los Agrarios, que se desarrolla el 1 de mayo de cada año en colonia "Los Agrarios" partido de Tres Lomas.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12425.htm>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL LA FIESTA DE
MAR DEL PLATA, GENERAL PUEYRREDÓN
LEY 12493**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la "Fiesta de Mar del Plata", que se celebra anualmente en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12493.htm>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL LA FIESTA DE
LA SOBERANÍA PATAGÓNICA, CARMEN DE
PATAGONES, 7 DE MARZO
TEXTO SISTEMATIZADO DE LEY 12918**

Texto actualizado con las modificaciones de la Ley 15.460.

Artículo 1.- (Texto según Art. 1 de la Ley 15.460) Declárase Fiesta Provincial de la Soberanía Patagónica a la que se realiza el 7 de marzo de cada año, en la ciudad de Carmen de Patagones, en conmemoración de la Gesta patriótica allí acaecida.

Artículo 2.- (Texto según Art. 2 de la Ley 15.460) Facúltase al Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes a que adopte las medidas necesarias para incluir en el calendario turístico provincial y a realizar acciones de promoción y difusión.

Artículo 3.- (Incorporado por Art. 3 de la Ley 15.460) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 24/10/2023

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12918.pdf>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL FESTIVAL
DEL CANTO, LA DANZA Y LA POESÍA JUNTO AL RÍO
SALADO/PRE-COSQUÍN, ALBERTI.**

LEY 12970

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial el Festival del Canto, la Danza y la Poesía junto al Río Salado/Pre-Cosquín, que se realiza anualmente en la ciudad de Alberti.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12970.htm>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA SEMANA DEL ESTUDIANTE Y LA
FAMILIA, CLAROMECÓ, PARTIDO DE TRES
ARROYOS, SEMANA DEL 21 DE SEPTIEMBRE**

LEY 12974

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada Semana del Estudiante y la Familia, que se realiza anualmente en la semana del 21 de septiembre en la localidad de Claromecó, partido de Tres Arroyos.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12974.htm>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA
DE LA COLOMBOFILIA, ZÁRATE, JUNIO
LEY 13388**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta de la Colombofilia”, la que se llevará a cabo anualmente durante el curso del mes de junio, teniendo como sede a la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13388.htm>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL DE LA FIESTA
NACIONAL DEL AJO, MÉDANOS, PARTIDO DE
VILLARINO
LEY 13468**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la Fiesta Nacional del Ajo, que se realiza anualmente en Médanos, partido de Villarino, organizada por el municipio y la comunidad del mencionado partido.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13468.htm>

**DECLARA A ZÁRATE COMO CAPITAL PROVINCIAL
DEL TANGO, 19 DE MARZO
LEY 14091**

Artículo 1.- Declárase a la ciudad de Zárate como “Capital Provincial del Tango”.

Artículo 2.- Instáurase el 19 de marzo como día oficial para la celebración del “Festival Provincial del Tango”, a llevarse a cabo en la ciudad de Zárate, partido de Zárate.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f14091.htm>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL OLIVO,
CORONEL DORREGO, ABRIL
LEY 14289**

Artículo 1.- Institúyese la “Fiesta Provincial del Olivo”, que se celebrará anualmente durante el mes de abril, en la ciudad de Coronel Dorrego, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14289.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA CEBOLLA,
VILLARINO, ABRIL
LEY 14356**

Artículo 1.- Institúyase la “Fiesta Provincial de la Cebolla”, que se celebrará anualmente durante el mes de abril, en el distrito de Villarino, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14356.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DE LAS
TROPILLAS, DARREGUEIRA, PARTIDO DE PUÁN,
OCTUBRE
LEY 14500**

Artículo 1.- Institúyese como “Fiesta Provincial de Las Tropillas”, la que se lleva a cabo durante el mes de octubre de cada año, en la localidad de Darregueira, partido de Puán.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14500.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DE LAS
TROPILLAS Y LA TRADICIÓN, LOBERÍA, MARZO.
LEY 14508**

Artículo 1.- Institúyese la “Fiesta Provincial de las Tropillas y la Tradición”, que se celebra anualmente durante el mes de marzo, en la ciudad de Lobería, partido del mismo nombre.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14508.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO
ALBERDINO AL ASADOR, JUAN BAUTISTA
ALBERDI, PARTIDO DE LEANDRO N. ALEM,
OCTUBRE
LEY 14618**

Artículo 1.- Institúyese como “Fiesta Provincial del Cordero Alberdino al Asador” el evento que se desarrolla cada año, en el mes de octubre, en la localidad de Juan Bautista Alberdi, partido de Leandro N. Alem.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14618.pdf>

**INSTITUYE COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA CABALGATA A LAS SIERRAS CURA
MALAL, PIGÜÉ, PARTIDO DE SAAVEDRA, MARZO
LEY 14633**

Artículo 1.- Declárese Fiesta Provincial a la denominada “Cabalgata a las Sierras Cura Malal” que se realiza anualmente en la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra, durante el mes de marzo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14633.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL BUÑUELO,
NAVARRO, LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE
LEY 14790**

Artículo 1.- Instituyese la “Fiesta Provincial del Buñuelo”, que se celebrará anualmente los días 19 y 20 de septiembre, en la ciudad de Navarro, partido del mismo nombre.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14790.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL LECHÓN,
MOREA, PARTIDO DE NUEVE DE JULIO, EN EL
SEGUNDO FIN DE SEMANA DE DICIEMBRE
LEY 15012**

Artículo 1.- Institúyese la Fiesta Provincial del Lechón, a realizarse anualmente el segundo fin de semana del mes de diciembre en la localidad de Morea, partido de Nueve de Julio.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15012.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA DE LA OSTRA, CARMEN DE
PATAGONES, ENERO.
LEY 15020**

Artículo 1.- Institúyese como “Fiesta Provincial de la Ostra” el evento que se desarrolla cada año en el mes de enero, en el Balneario Los Pocitos, en la localidad de Carmen de Patagones.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15020.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL
ENCUENTRO DE LAS PROVINCIAS Y SU
CULTURA, MORENO
LEY 15033**

Artículo 1.- Establécese con el carácter de Fiesta Provincial al “Encuentro de las Provincias y su Cultura”, a realizarse durante el mes de octubre de cada año en la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión por medio de los organismos con competencia en la materia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15033.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL LA
DENOMINADA FIESTA DE LA ESTACA, ACEVEDO,
PARTIDO DE PERGAMINO, 24 DE FEBRERO
LEY 15084**

Artículo 1.- Declárase fiesta provincial a la “Fiesta de la Estaca”, que se lleva a cabo anualmente el día 24 de febrero, en la localidad de Acevedo, partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15084.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA DE LA HARINA, ALBERTI,
ABRIL
LEY 15137**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta de la Harina”, que se llevará a cabo anualmente durante el mes de abril, teniendo como sede a la ciudad de Alberti, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Inclúyese en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15137.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA CRIOLLA, AGUSTINA,
PARTIDO DE JUNÍN, MARZO
LEY 15221**

Artículo 1.- Declárese Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta Criolla” que se lleva a cabo anualmente en el mes de marzo, teniendo como sede a la localidad de Agustina, partido de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:
<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15221.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA DEL PEÓN RURAL,
SAFORCADA, PARTIDO DE JUNÍN, MAYO
LEY 15222**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la “Fiesta Provincial del Peón Rural”, que se celebra anualmente durante el mes de mayo, teniendo como sede la localidad de Saforcada, partido de Junín.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15222.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA
CARBONADA, ESPARTILLAR, PARTIDO DE
SAAVEDRA, FEBRERO
LEY 15241**

Artículo 1.- Institúyese la “Fiesta Provincial de la Carbonada”, a realizarse anualmente el segundo fin de semana del mes de febrero en la localidad de Espartillar, partido de Saavedra.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15241.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL DE LA
DENOMINADA FIESTA DEL CORDERO AL DISCO,
INDIO RICO, PARTIDO DE CORONEL PRINGLES,
FEBRERO**

LEY 15269

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la Fiesta del Cordero al Disco, la cual se desarrolla anualmente en la tercera semana del mes de febrero, en el marco de las fiestas conmemorativas de la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo incorporará al calendario turístico de fiestas populares de la Provincia de Buenos Aires la celebración instituida por el artículo anterior, en todas las categorías que crea convenientes, para su mayor difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15269.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA DEL ALFAJOR COSTERO,
PARTIDO DE LA COSTA, JULIO
LEY 15320**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta del Alfajor Costero”, la cual se celebra anualmente en la cuarta semana del mes de julio en el partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo incorporará al calendario turístico de fiestas populares de la Provincia de Buenos Aires la celebración instituida por el artículo anterior, en todas las categorías que crea convenientes, para su mayor difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15320.pdf>

DECLARA A LAPRIDA COMO CAPITAL PROVINCIAL DEL RECICLAJE, MAYO Ley 15345

Artículo 1.- Declárase a la localidad de Laprida, partido de Laprida, “Capital Provincial del Reciclaje”.

Artículo 2.- Inclúyase en el Calendario Turístico Provincial a la “Fiesta Provincial del Reciclaje”, a realizarse en la primera semana del mes de mayo de cada año, en la ciudad de Laprida, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15345.pdf>

DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL EL FESTIVAL DE MÚSICA POPULAR, BARADERO, FEBRERO LEY 15376

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial al denominado “Festival de Música Popular Argentina”, que se celebra anualmente, durante el mes de febrero, en la ciudad de Baradero.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15376.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA DEL ALFAJOR ARTESANAL,
RAWSON, PARTIDO DE CHACABUCO
LEY 15383**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta del Alfajor Artesanal”, que se desarrolla cada año en la localidad de Rawson, partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo podrá incluirla en el calendario turístico provincial y en los lugares de difusión que disponga la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15383.pdf>

**INSTITUYE LA FIESTA PROVINCIAL DEL RÍO
QUEQUÉN SALADO, CORONEL DORREGO Y TRES
ARROYOS, FEBRERO
LEY 15385**

Artículo 1.- Institúyese la “Fiesta Provincial del Río Quequén Salado”, que se celebra durante el mes de febrero de cada año, en las márgenes del Río Quequén Salado, actividad desarrollada en conjunto entre los distritos de Coronel Dorrego y Tres Arroyos.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15385.pdf>

**INSTITUYE COMO FIESTA PROVINCIAL EL FESTIVAL
POPULAR HENDERSON CANTA, HENDERSON,
PARTIDO DE HIPÓLITO YRIGOYEN, AL INICIO
DE CADA AÑO
LEY 15412**

Artículo 1.- Institúyese como Fiesta Provincial el Festival Popular “Henderson Canta”, que se lleva a cabo al inicio de cada año en la ciudad homónima, partido de Hipólito Yrigoyen.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15412.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
DENOMINADA FIESTA POPULAR DEL
PICAPEDRERO, TANDIL.
LEY 15463**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada “Fiesta Popular del Picapedrero” que se celebra anualmente en Tandil.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15463.pdf>

**DECLARA COMO FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA
REGIONAL DEL CAMIONERO Y EL AGRICULTOR,
MECHONGUÉ, PARTIDO DE GENERAL ALVARADO
LEY 15493**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la Fiesta Regional del Camionero y el Agricultor, que se celebra en la localidad de Mechongué, partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15493.pdf>

**INSTITUYE COMO FIESTA PROVINCIAL DE SAN
SILVERIO, DE INGENIERO WHITE, PARTIDO DE
BAHÍA BLANCA, NOVIEMBRE.**

LEY 15516

Artículo 1.- Institúyese como "Fiesta Provincial de San Silverio", la celebración llevada a cabo durante el mes de noviembre de cada año en la localidad de Ingeniero White, perteneciente al partido de Bahía Blanca.

Artículo 2.- Incorpórese al calendario turístico de fiestas populares de la Provincia de Buenos Aires la celebración instituida por el artículo anterior, en todas las categorías convenientes, para su mayor difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15516.pdf>

**DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL AL FESTIVAL DE
LA CERVEZA, QUILMES, OCTUBRE**

LEY 15529

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial al "Festival de la Cerveza" que se realiza en el mes de octubre en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluirla en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15529.pdf>

**DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA
ESPERANDO EL 25, EN VILLA GENERAL ARIAS,
DISTRITO DE CORONEL ROSALES,
TODOS LOS 24 DE MAYO
LEY 15551**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la “Fiesta Esperando el 25”, la cual se desarrolla anualmente en la localidad de Villa General Arias, distrito de Coronel Rosales, todos los 24 de mayo, en el marco de las fiestas patrias por el 25 de Mayo.

Artículo 2.- Facultase al Poder Ejecutivo a incluirla en el calendario turístico provincial y disponer su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15551.pdf>

**DECLARANDO COMO FIESTA PROVINCIAL A LA
FIESTA DEL CORDERO SERRANO, EN LA LOCALIDAD
DE SAAVEDRA, 17 DE DICIEMBRE
LEY 15552**

Artículo 1.- Declárase como Fiesta Provincial a la “Fiesta del Cordero Serrano” que se lleva a cabo anualmente cada 17 de diciembre, en la localidad de Saavedra, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluirla en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15552.pdf>

**DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA DE
LA OMELETTE GIGANTE, PIGÜÉ, PARTIDO DE
SAAVEDRA, DICIEMBRE
LEY 15564**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la “Fiesta de la Omelette Gigante”, que se lleva a cabo anualmente el primer domingo del mes de diciembre, en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15564.pdf>

**DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA
FORTÍN LEVALLE, CARHUÉ, PARTIDO DE
ADOLFO ALSINA
LEY 15579**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la “Fiesta Fortín Levalle”, la cual se celebra anualmente en la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, a que adopte las medidas necesarias para incluirla en el calendario turístico provincial y a realizar acciones de promoción y difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15579.pdf>

DECLARA FIESTA PROVINCIAL A LA FIESTA DE LA MARIPOSA BANDERA ARGENTINA, PUNTA INDIO, FEBRERO LEY 15591

Artículo 1.- Declárase Monumento Natural a la Mariposa Bandera Argentina (*Morpho espristopus argentinus*) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley 10.907.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a diseñar un plan de preservación que haga efectiva la declaración de Monumento Natural, el cual deberá contemplar:

- a) Estudios periódicos acerca del estado de la población y sobre las causas que ocasionan su disminución.
- b) Campañas educativas que fomenten la conservación de la especie amenazada y que contribuyan a identificarla.
- c) Planificación y difusión de las medidas concretas de conservación.
- d) Mecanismos de colaboración con la población a fin de conservar los bosques nativos, lugar donde se hospeda.

Artículo 3.- Prohíbese la caza de la Mariposa Bandera Argentina, como así también la alteración de su entorno natural, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. A los efectos de la presente, se entiende por caza a todo acto tendiente a buscar, perseguir, acosar, hostigar o capturar ejemplares. También queda prohibida toda acción tendiente a destruir o modificar los ambientes naturales donde viven estas especies o a alterar el equilibrio biológico de sus poblaciones.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15591.pdf>

**DECLARANDO FIESTA DE LA PICADA Y LA
CERVEZA, URIBELARREA, PARTIDO DE CAÑUELAS
LEY 15604**

Artículo 1.- Declárase Fiesta Provincial a la denominada "Fiesta de la Picada y la Cerveza Artesanal" que se realiza de manera anual en la localidad de Uribelarrea, partido de Cañuelas.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir a la misma en el Calendario Turístico Provincial y a realizar su difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15604.pdf>

**INSTITUYENDO COMO FIESTA PROVINCIAL AL
EVENTO FIESTA PROVINCIAL DEL FIAMBRE
CASERO, AGUSTÍN ROCA, PARTIDO DE JUNÍN,
NOVIEMBRE
LEY 15608**

Artículo 1.- Institúyese como Fiesta Provincial al evento "Fiesta Provincial del Fiambre Casero", evento que se desarrolla cada año, en el mes de noviembre, en la localidad de Agustín Roca, partido de Junín de la Provincia de Buenos Aires.

FIESTAS

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo incorporará al calendario turístico de fiestas populares de la Provincia de Buenos Aires la celebración instituida por el artículo anterior, en todas las categorías que crea convenientes, para su mayor difusión.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15608.pdf>

FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES

The bottom half of the image features a series of approximately ten thick, white, wavy horizontal lines that create a striped pattern against the purple background. The lines are not perfectly parallel and have a slight undulating quality, giving the design a dynamic and modern feel.

FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETO LEY 8949/77

La Plata, 19 de diciembre de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-5946/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.7. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires no regirán feriados o días no laborales, fuera de los establecidos por la legislación nacional para todo el territorio de la República.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos asuetos que a partir de la sanción de la presente ley pueda disponer el Poder Ejecutivo provincial en casos especiales.

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín oficial y archívese.

**ESTABLECIENDO PERÍODOS DE FERIA DE LOS
TRIBUNALES LETRADOS DE LA PROVINCIA Y
JUSTICIA DE PAZ, FACULTA A LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA A SUSPENDER DICHO PERÍODO DE
INACTIVIDAD CUANDO FUERA NECESARIO
DEROGA LA LEY 2517.**

TEXTO SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY 7951/72

Con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.559 y 11.765

Artículo 1.- La feria de los Tribunales Letrados de la Provincia y Justicia de Paz tendrá lugar durante los siguientes períodos:

- a) 1 al 31 de enero de cada año.
- b) *(Texto según Art. 1 de la Ley 11.765)* 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha que, en cada caso, fije la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2.- Durante los períodos a que se refiere el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia designará a uno de sus jueces y a los magistrados, tribunales y funcionarios de cada uno de los fueros e instancias, a cuyo cargo deberá estar la atención de los asuntos de urgente despacho.

Artículo 3.- *(Texto según Art. 1 de la Ley 11.559)* Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a suspender los períodos de inactividad fijados en el artículo 1 de la presente ley, cuando razones de real urgencia o el cúmulo de tareas así lo hiciese necesario.

Artículo 4.- La feria judicial que se establece por la presente ley regirá a partir del 1 de enero de 1973.

Artículo 5.- Derógase la Ley 2517 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y al Boletín Oficial y archívese.

Texto actualizado al 17/01/1996

**INSTITUYENDO EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1911 PARA
CONMEMORAR EL CENTENARIO DEL NATALICIO DE
SARMIENTO, Y DECLARANDO FERÍADO DICHO DÍA
EN TODA LA PROVINCIA
LEY 3321**

Artículo 1.- Designase el día 1 de abril de 1911 para conmemorar el Centenario del Natalicio de Sarmiento, y declárase feriado dicho día en toda la provincia.

Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para designar una comisión de cinco miembros y de la que deberá formar parte un senador y un diputado, encargada de correr con todo lo relativo a la conmemoración de que habla el artículo anterior.

Artículo 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se pagarán de Rentas Generales y se imputarán de esta.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DECLARANDO DÍA NO LABORABLE PARA TODAS
LAS ENTIDADES BANCARIAS DENTRO DEL
TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
AL 6 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO
LEY 12260**

Artículo 1.- Declárase día no laborable para todas las entidades bancarias dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires al 6 de noviembre de cada año.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12260.htm>

**DECLARACIÓN DÍA DEL TRABAJADOR DEL
ESTADO, 27 DE JUNIO
LEY 14600**

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a los términos de la Ley Nacional 26.876 que declaró al día 27 de junio como "Día del Trabajador del Estado".

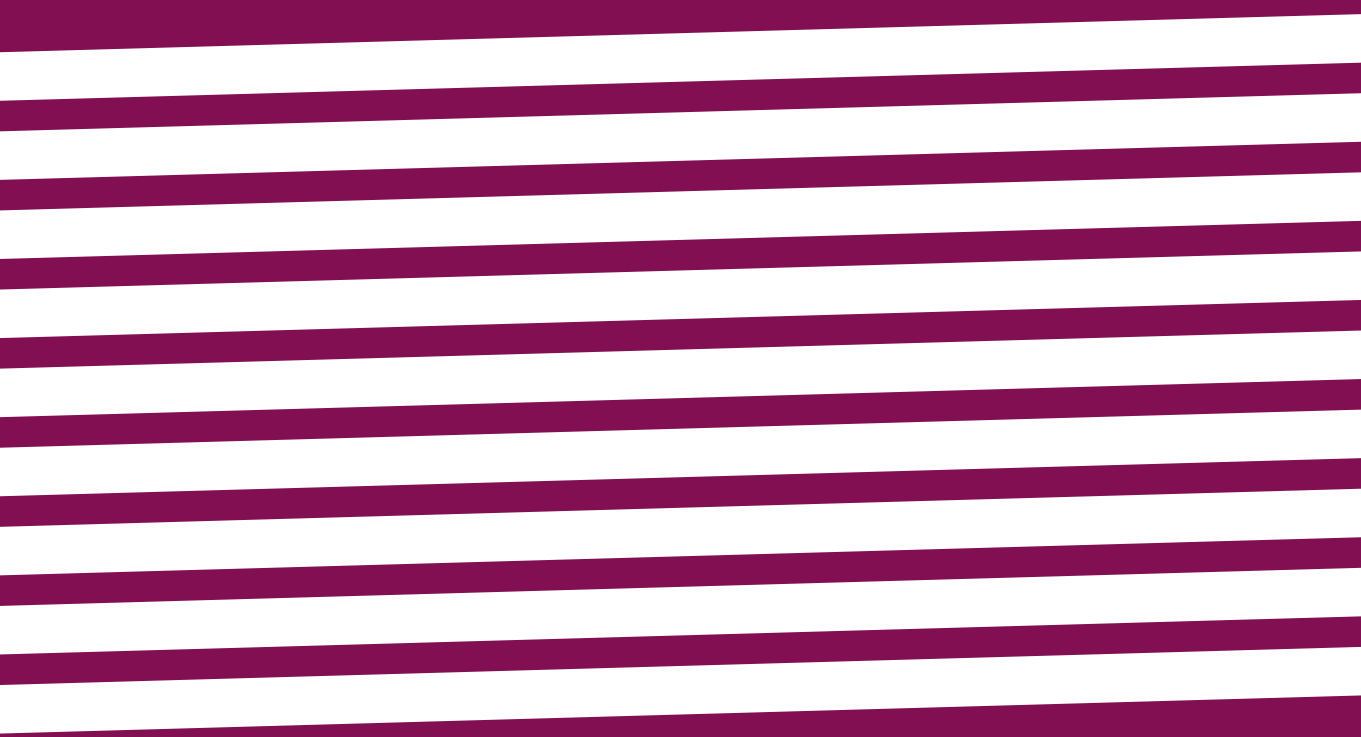
Artículo 2.- Se establece el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la Administración Pública Provincial, asimilándose a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

Artículo 3.- Se invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a instaurar el 27 de junio como día de descanso en las respectivas administraciones públicas, con los efectos dispuestos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14600.pdf>

DÍAS



DÍA DE LA TRADICIÓN, 10 DE NOVIEMBRE

LEY 4756

Artículo 1.- Institúyese como “Día de la Tradición” en el territorio de la provincia, el 10 de noviembre de cada año, aniversario del nacimiento de José Hernández.

Artículo 2.- En dicho día, se darán en todas las escuelas públicas de la provincia clases alusivas sobre arte, ciencia y música nativa y con especialidad sobre “Martín Fierro”, el inmortal poema de Hernández; la emisora oficial de radio propalará exclusivamente música autóctona, y, en el parque criollo “Ricardo Güiraldes”, Museo de Luján y otros sitios adecuados, el Poder Ejecutivo organizará fiestas de carácter regional.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INCLUYE EN EL CALENDARIO ESCOLAR ÚNICO LA SEMANA DE AMÉRICA LATINA, QUE SE CONMEMORARÁ EN LOS DÍAS HÁBILES COMPREDIDOS ENTRE EL 8 Y 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO

LEY 8102

Artículo 1.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires incluirá, a partir del 1973, en su calendario escolar único, o en cualquier otra reglamentación vigente o a proyectarse de idéntico sentido, la semana de la América Latina. Se conmemorará durante los días hábiles comprendidos desde el 8 hasta el 11 de octubre de cada año, en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la modalidad y el contenido de las conmemoraciones

correspondientes de acuerdo a las características propias de los distintos niveles de enseñanza, haciendo especial hincapié en el concepto de unidad latinoamericana y en aquellos aspectos históricos y espirituales que hacen al tema.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw8102.pdf>

DÍA DEL TRABAJADOR DE LA LEGISLATURA, 29 DE MAYO TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 8173

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 10.515

Artículo 1.- (Texto según Art. 1 de la Ley 10.515) Institúyese como Día del Trabajador de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el cuarto lunes del mes de mayo de cada año, revistiendo dicha fecha el carácter de jornada no laborable para el personal de ambas cámaras. En caso de que el día estipulado coincidiera con el 25 de Mayo, se trasladará al martes de la misma semana.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 08/06/1987.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw8173.pdf>

DÍA DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE, 16 DE SEPTIEMBRE

TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 10671

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 12.030.

Artículo 1.- (Texto según Art. 1 de la Ley 12.030) Institúyese en la Provincia de Buenos Aires el 16 de septiembre como Día de los Derechos del Estudiante Secundario.

Artículo 2.- (Texto según Art. 1 de la Ley 12.030) A tales efectos la Dirección General de Cultura y Educación arbitrará los medios necesarios para que:

- a) En los establecimientos dependientes de su órbita se desarrollen clases alusivas a esta conmemoración, al tema Democracia y Derechos Humanos, brindando información sobre los sucesos acaecidos el 16 de septiembre del año 1976, remarcando la importancia de los valores democráticos en contraposición a la arbitrariedad de los regímenes dictatoriales.
- b) Incorpórase el 16 de septiembre como fecha del calendario escolar.
- c) Autorízase a los centros de estudiantes a realizar toda actividad cultural y/o deportiva tendiente a conmemorar lo especificado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 25 de noviembre de 1997.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10671.pdf>

DÍA DEL PAYADOR, CHASCOMÚS, 23 DE JULIO

LEY 10769

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la institución del “Día del Payador” que se celebra anualmente el día 23 de julio en la ciudad de Chascomús.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw10769.pdf>

DÍA DE LA LITERATURA ARGENTINA, 7 DE JUNIO

LEY 11082

Artículo 1.- Institúyese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el Día de la Literatura Argentina, el cual se celebrará el día 7 de junio de cada año.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11082.pdf>

DÍA DE LA TIERRA, INSTITUIDO POR NACIONES UNIDAS CADA 22 DE ABRIL

LEY 11710

Artículo 1.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la conmemoración del Día de la Tierra, instituido por las Naciones Unidas el 22 de abril de cada año.

Artículo 2.- Invítase a la Dirección General de Cultura y Educación a realizar actividades a fines de dicha celebración.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11710.htm>

**DÍA DE LA COLEGIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO
DE LA PROVINCIA, 6 DE NOVIEMBRE
LEY 11711**

Artículo 1.- Institúyese el día 6 de noviembre como el Día de la Colegiación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw11711.pdf>

**DÍA DE LA LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES,
23 DE SEPTIEMBRE
LEY 11841**

Artículo 1.- Institúyese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires como “Día de la Lucha contra las Adicciones”, el 23 de septiembre de cada año.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11841.htm>

DÍA DE LA MUJER BONAERENSE, 7 DE MAYO

LEY 11960

Artículo 1.- Declárase al día 7 de mayo como el Día de la Mujer Bonaerense.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11960.htm>

DÍA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES, 29 DE

NOVIEMBRE

LEY 11999

Artículo 1.- Establécese el 29 de noviembre como Día de los Consejos Escolares de la Provincia de Buenos Aires, en conmemoración de la fecha de sanción de la Constitución de 1873 cuyo texto introduce esa figura con jerarquía constitucional en el ordenamiento de las instituciones del Estado.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación incluirá la fecha en el calendario escolar anual para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación con el objetivo de resaltar, destacar y revalorizar la función de aquellos organismos de la Constitución cuyos miembros son elegidos por sufragio popular.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11999.htm>

DÍA DEL AUTOMOVILISTA DEPORTIVO, 17 DE JULIO

LEY 12095

Artículo 1.- Declárase el 17 de julio de cada año como “Día del Automovilista Deportivo”, coincidente con la fecha en que falleciera don Juan Manuel Fangio, Quintuple Campeón Mundial de Fórmula 1 Internacional.

Artículo 2.- Dispónese la colocación de una placa recordatoria a lo establecido en la presente ley, en el Centro Tecnológico Cultural y Museo del Automovilista “Juan Manuel Fangio”, de la ciudad de Balcarce.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los gobiernos provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12095.pdf>

MES DE LA EDUCACIÓN Y LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO, MARZO

TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 12186

Texto actualizado con la modificación introducida por la Ley 13.193

Artículo 1.- (Texto según artículo 1 de la Ley 13.193) Institúyese el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Educación, Seguridad y de la Humanización en el Tránsito”.

Asimismo, dentro de ese período se fija el día 5 de marzo como el “Día de la Conciencia Ciudadana y respeto al prójimo en el Tránsito”.

Artículo 2.- Durante el transcurso del mes citado el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos pertinentes desarrollará una intensiva campaña de comunicación sobre la temática referida en el artículo anterior y promoverá la coordinación e integración de acciones orientadas al mismo fin, con los otros poderes del Estado provincial y con las organizaciones no gubernamentales vinculadas con esta problemática.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los municipios bonaerenses a adherirse a lo dispuesto en esta ley, mediante el dictado de la correspondiente ordenanza, y a articular acciones entre sí y con la provincia.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al dictado de normas similares a la presente y a la coordinación de acciones.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 17/05/2004

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12186.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE PRESERVACIÓN DE LA
CUENCA DEL RÍO DE LA PLATA Y DE LUCHA
CONTRA SU CONTAMINACIÓN, 15 DE ENERO
LEY 12327**

Artículo 1.- Declárese el quince (15) de enero como Día Provincial de Preservación de la cuenca del Río de la Plata y de Lucha contra su Contaminación.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12327.htm>

**DÍA DE LA BANDERA BONAERENSE,
20 DE NOVIEMBRE
LEY 12384**

Artículo 1.- Institúyese el 20 de noviembre como “Día de la Bandera Bonaerense”.

Artículo 2.- Incorpórase al calendario escolar el “Día de la Bandera Bonaerense”, a los efectos de actos y festejos alusivos.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12384.htm>

DÍA DEL TEATROCIRCO CRIOLLO, 10 DE ABRIL

LEY 12448

Artículo 1.- Se establece en el calendario provincial al 10 de abril como "Día del Teatrocirco Criollo".

Artículo 2.- Queda incorporado al Patrimonio Cultural Provincial el neologismo "Teatrocirco" como representativo de un género propio dentro de la dramaturgia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12448.htm>

DÍA DE LA POESÍA, 21 DE MARZO

LEY 12489

Artículo 1.- Se establece en el calendario provincial al 21 de marzo como "Día Mundial de la Poesía", como ha sido designado por la Conferencia General de la UNESCO, en su reunión 30.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación incorporará el "Día Mundial de la Poesía" al Calendario Escolar, y recomendará a todas las escuelas de su dependencia a realizar clases especiales sobre dicho género literario.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12489.htm>

**DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA ERRADICACIÓN DE
LAS PRÁCTICAS VIOLENTAS EN EL CURSO DE
MANIFESTACIONES MASIVAS DE CUALQUIER
NATURALEZA, 5 DE SEPTIEMBRE
LEY 12606**

Artículo 1.- Institúyese el día 5 de septiembre de cada año como fecha para celebrar la erradicación de las prácticas violentas, en el curso de manifestaciones masivas de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Anualmente en la misma fecha indicada en el artículo primero el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad (expresión observada por Decreto de Promulgación 35/01) dispondrá la entrega del "Premio Provincial como Reconocimiento por la Conducta para Erradicar las Prácticas Violentas", consistente en una medalla de oro y diploma de honor que se entregará a la persona física o jurídica que durante el año anterior se haya destacado en forma relevante con su conducta para erradicar la violencia en las manifestaciones masivas.

Artículo 3.- Se invita a las municipalidades para que anualmente en la fecha indicada en el artículo primero tomen a su cargo la realización de actos, reuniones y celebraciones públicas dirigidas a recordar y difundir el propósito que anima a la celebración. Asimismo, podrán proponer al Poder Ejecutivo, a las entidades o individuos que entiendan sean merecedores de la distinción referida en el artículo segundo.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12606.pdf>

DÍA DEL DETENIDO-DESAPARECIDO,

25 DE MARZO

LEY 12699

Artículo 1.- Institúyese en la Provincia de Buenos Aires el día 25 de marzo de cada año como el "Día del Detenido-Desaparecido".

Artículo 2.- Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus organismos pertinentes, a desarrollar clases conmemorativas destinadas a los distintos niveles educativos de la provincia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12699.pdf>

DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, 5 DE JUNIO

LEY 12725

Artículo 1.- Declárase el 5 de junio de cada año como "Día Mundial del Medio Ambiente", adhiriendo a la Resolución 2994 (XXVII) establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2.- Las dependencias gubernamentales deberán desarrollar actividades conmemorativas, igualmente deberá incorporarse al cronograma de conmemoraciones y celebraciones del calendario escolar para todos los niveles, ciclos y modalidades de la enseñanza pública y privada.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12725.pdf>

**SEMANA DE LA INDUSTRIA Y EL TRABAJO
ARGENTINO, 2 DE SEPTIEMBRE
LEY 12943**

Artículo 1.- Institúyese como celebración en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la “Semana de la Industria y el Trabajo Argentino”, coincidentemente con el 2 de septiembre, fecha en que se conmemora el “Día de la Industria Nacional”.

Artículo 2.- Durante la conmemoración de la “Semana de la Industria y el Trabajo Argentino”, la Dirección General de Cultura y Educación promoverá la realización de clases especiales y la confección de monografía vinculadas al fomento y desarrollo de las actividades de la industria y el trabajo nacional en todos los niveles de enseñanza de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12943.pdf>

**DÍA DEL TRABAJADOR JUDICIAL,
16 DE NOVIEMBRE
LEY 12983**

Artículo 1.- Institúyese como Día del Trabajador Judicial de la Provincia de Buenos Aires el 16 de noviembre de cada año, revistiendo dicha fecha como jornada no laborable para el personal judicial.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12983.htm>

DÍA DEL DONANTE SOLIDARIO DE SANGRE, 9 DE NOVIEMBRE LEY 13060

Artículo 1.- Institúyase el día 9 de noviembre de cada año como “Día del Donante Solidario de Sangre”, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación con intervención del Consejo General de Cultura y Educación, incluirá en el Calendario Escolar la fecha que se instituye por la presente ley y las actividades que deberán cumplir los educandos de los diferentes niveles y modalidades, con el propósito de estimular e incentivar a las personas a convertirse en dadores voluntarios de sangre.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13060.htm>

DÍA DE LA JUSTICIA SOCIAL, 7 DE MAYO LEY 13071

Artículo 1.- Declárase al día 7 de mayo de cada año, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, como “Día de la Justicia Social”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13071.htm>

DÍA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES, 15 DE MARZO

LEY 13105

Artículo 1.- Instáurase el día 15 de marzo como el “Día de los Derechos de los Usuarios y Consumidores” en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en adhesión al Día Internacional de los Derechos de los Usuarios y Consumidores.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación instrumentará los medios necesarios a fin de la incorporación en el calendario escolar de dicha fecha conmemorativa.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13105.htm>

DÍA MUNDIAL DEL TEATRO, 27 DE MARZO

LEY 13194

Artículo 1.- Se establece en el calendario provincial al 27 de marzo como “Día Mundial del Teatro”, como ha sido designado por el Instituto Internacional del Teatro, dependiente de la UNESCO.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación incorporará el “Día Mundial del Teatro” al calendario escolar, y recomendará a todas las escuelas de su dependencia a realizar clases especiales sobre esta expresión cultural.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13194.htm>

SEMANA DE LA CULTURA ITALIANA, TERCERA SEMANA DE OCTUBRE LEY 13239

Artículo 1.- Dispónese la celebración anual de la Semana de la Cultura Italiana en la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá lugar durante la tercera semana del mes de octubre de cada año.

Artículo 2.- Durante el transcurso de esa semana se exhibirán en los centros culturales de los municipios todo tipo de manifestaciones artísticas y culturales de Italia y de la colectividad italiana en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente para su cumplimiento.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13239.htm>

DÍA PROVINCIAL DEL CUERO, 9 DE NOVIEMBRE LEY 13265

Artículo 1.- Declárase Capital Provincial del Cuero al partido de Lanús.

Artículo 2.- Institúyese la fecha 9 de noviembre de cada año como Día Provincial del Cuero.

Artículo 3.- Declárase de interés provincial la "Primera Exposición del Cuero en Lanús", que se llevará a cabo a partir del 9 de noviembre de 2004, en la ciudad de Lanús.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13265.htm>

DÍA DEL PENSAMIENTO NACIONAL, 13 DE NOVIEMBRE LEY 13304

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 25.844, conforme lo establece el artículo 4, instituyendo el 13 de noviembre como "Día del Pensamiento Nacional", en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13304.htm>

DÍA DEL MERCOSUR, 26 DE MARZO LEY 13319

Artículo 1.- Institúyese en jurisdicción del territorio de la Provincia de Buenos Aires el día 26 de marzo de cada año como "Día del MERCOSUR", en conmemoración de la fecha correspondiente a la firma del Tratado de Asunción.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, procederá a incorporar a los programas educativos la enseñanza de la importancia de la fecha instituida por el artículo anterior y el desarrollo posterior del MERCOSUR, desplegando acciones de difusión y publicidad sobre el tema.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo procederá a celebrar la fecha del 26 de marzo de cada año a través de actos oficiales, con la participación de entidades gremiales de trabajadores y empresarios.

Artículo 4.- Invítase a las municipalidades a adherir mediante el dictado de la pertinente ordenanza, a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13319.htm>

**DÍA DEL AUTISMO Y TGD – TRASTORNOS
GENERALIZADOS DEL DESARROLLO–,
7 DE SEPTIEMBRE
LEY 13522**

Artículo 1.- Instituir el día 7 de septiembre de cada año como “Día del Autismo y TGD”, el cual tendrá el objetivo de dedicar ese día al análisis, estudio y seguimiento de aplicación de la Ley 13.380 en todo el territorio bonaerense.

Artículo 2.- La convocatoria y el lugar a realizar la actividad será informada y convocada tal cual lo estipula el artículo 7 de la mencionada ley provincial.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13522.htm>

**DÍA DE PREVENCIÓN DE LA SALUD, 7 DE MARZO
LEY 13582**

Artículo 1.- Declarar, en el marco del centenario del nacimiento del Dr. Ramón Carrillo, el día 7 de marzo de cada año como Día de la Prevención de la Salud.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 2.- El día 7 de marzo de cada año se recordará y difundirá en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la obra del gran sanitarista argentino profesor Dr. Ramón Carrillo.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13582.htm>

DÍA DEL ESCRITOR BONAERENSE, 5 DE MAYO LEY 13583

Artículo 1.- Declárase el día 5 de mayo de cada año como Día del Escritor Bonaerense.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13583.htm>

DÍA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, 11 DE ABRIL LEY 13664

Artículo 1.- Declárase el día 11 de abril de cada año como Día de la Constitución Provincial en conmemoración de su sanción, acaecida el 11 de abril de 1854.

Artículo 2.- Invítase a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en coincidencia con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, a acordar la inclusión de jornadas alusivas al día provincial instituido por el artículo anterior en los respectivos calendarios escolares y académicos. El objetivo de estas jornadas será el de reflexionar sobre los significados, importancia y efectividad de los postulados normativos de nuestra Constitución, particularmente, los derechos y garantías de los habitantes y la observancia de los valores democráticos.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13664.htm>

DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA, 1 DE DICIEMBRE LEY 13709

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la conmemoración del “Día Internacional de la Lucha contra el Sida”, a celebrarse el día 1 de diciembre de cada año.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a destacar la importancia de la conmemoración instituida conforme la adhesión dispuesta por el artículo anterior.

Artículo 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13709.htm>

DÍA PROVINCIAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, 25 DE NOVIEMBRE LEY 13748

Artículo 1.- Declárese los días 25 de noviembre de cada año como Día Provincial contra la Violencia hacia las Mujeres.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13748.htm>

**DÍA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON,
11 DE ABRIL
LEY 13867**

Artículo 1.- Declárese el 11 de abril de cada año como “Día Provincial de la Enfermedad del Parkinson”, en adhesión al Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, declarado en 1997 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con *la European Parkinson’s Association* (EPDA).

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien organizará y realizará actividades de concientización y difusión en diferentes ámbitos, de manera de acercar la realidad de la enfermedad de Parkinson a todos los habitantes; fomentando la educación e información para lograr su detección temprana, sus alcances y posibilidades terapéuticas.

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13867.htm>

**DÍA DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA,
3 DE DICIEMBRE
LEY 13953**

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26.295, que declara el día 3 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Producción Orgánica, promulgada por Decreto 1725/07 del 27 de noviembre de 2007 (Expresión observada por Decreto de Promulgación 57/09. Veto parcial aceptado: 16/09/09).

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión e incentivo, destinadas a fomentar el consumo de alimentos que provengan de estos (expresión observada por Decreto de Promulgación 57/09. Veto parcial aceptado: 16/09/09) de sistemas de producción orgánica.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13953.htm>

**DÍA DE LAS ENFERMEDADES RARAS, 29 DE
FEBRERO. EN LOS AÑOS NO BISIESTOS
28 DE FEBRERO
LEY 14239**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial el diagnóstico, seguimiento e investigación de las denominadas enfermedades raras.

Artículo 2.- Institúyase el 29 de febrero de cada año como Día Provincial de las Enfermedades Raras, con la finalidad de difundir y crear conciencia en la población sobre dichas enfermedades. En los años no bisiestos se tendrá como tal el día 28 de febrero.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 3.- Se entiende por enfermedades raras aquellas enfermedades que provocan peligro de muerte o de invalidez crónica que tienen una prevalencia inferior a un caso cada dos mil personas y que implican un alto nivel de complejidad en su diagnóstico y seguimiento, conllevando múltiples problemas sociales.

Artículo 4.- Créase el Centro Provincial de Referencia, Seguimiento y Divulgación de Enfermedades Raras.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, de la cual dependerá el referido centro.

Artículo 6.- El centro creado por el artículo 4 de la presente ley tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) Obtener y almacenar información científica de enfermedades raras.
- b) Sistematizar material informativo sobre este tipo de enfermedades provenientes de organismos oficiales y asociaciones no gubernamentales residentes en el país o en el extranjero.
- c) Proporcionar información a quien o a quienes así lo soliciten.
- d) Facilitar el intercambio de experiencias mediante la realización de redes sociales que incluyan tanto a los afectados, a sus familiares como a la comunidad en general.
- e) Incentivar la docencia e investigación de este tipo de enfermedades.
- f) Toda otra actividad o acción que permita mejorar la salud de las personas que padecen enfermedades raras.

Artículo 7.- El organismo creado por la presente tendrá la estructura orgánica funcional que determine la autoridad de aplicación, la cual será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14239.pdf>

**DÍA DE LA CULTURA AFRICANO-ARGENTINA,
11 DE OCTUBRE
LEY 14276**

Artículo 1.- Institúyese el día 11 de octubre como “Día de la Cultura Africano-Argentina”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14276.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DEL MÉDICO URÓLOGO,
2 DE MAYO
LEY 14364**

Artículo 1.- Institúyese el día 2 de mayo de cada año como el “Día Provincial del Médico Urólogo”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14364.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ, 15 DE JUNIO

LEY 14379

Artículo 1.- Declárase el día 15 de junio de cada año como “Día provincial de la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien tendrá como misión, entre otras:

- Difundir, todos los días 15 de junio de cada año, acciones concretas que lleven a la toma de conciencia sobre el abuso y maltrato en la vejez.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14379.pdf>

DÍA DE LA AGROECOLOGÍA, 1 DE JUNIO

LEY 14403

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 1 de junio de cada año como el “Día de la Agroecología”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo procederá a realizar campañas de información y concientización sobre las virtudes de la agroecología, desplegando acciones de difusión y publicidad sobre el tema.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14403.pdf>

DÍA DE LA ECONOMÍA SOCIAL, 1 DE DICIEMBRE

LEY 14436

Artículo 1.- Declárese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el “Día de la Economía Social” que se celebrará el 1 de diciembre de cada año.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación instrumentará una amplia difusión en el ámbito escolar de los antecedentes y de las características de la economía social.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá invitar a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a llevar a cabo actividades y programas que promuevan, incentiven y desarrollen los principios y componentes de la economía social.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14436.pdf>

DÍA PROVINCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE

GÉNERO, 17 DE MAYO

LEY 14522

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 17 de mayo de cada año como el “Día Provincial contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”, fundado en el respeto del derecho constitucional a la libertad e igualdad entre las personas y con la finalidad concreta de contribuir a combatir y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 2.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo provincial a realizar campañas de difusión y sensibilización en todas las reparticiones provinciales, tendientes a superar el criterio heteronormativo en las políticas públicas que invisibiliza y niega la existencia de otras orientaciones sexuales e identidades de género, considerando que refuerzan actitudes discriminatorias.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14522.pdf>

DÍA DEL FOLKLORISTA BONAERENSE, EN EL PARTIDO DE PERGAMINO, 31 DE ENERO LEY 14539

Artículo 1.- Declárase el 31 de enero de cada año como “Día del Folklorista Bonaerense”, en conmemoración del centenario del natalicio del maestro Atahualpa Yupanqui, en el Campo de la Cruz, en José de La Peña, partido de Pergamino, en el norte de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14539.pdf>

DÍA DEL DERECHO A JUGAR, 27 DE SEPTIEMBRE LEY 14667

Artículo 1.- Institúyese la fecha del 27 de septiembre de cada año como “Día del derecho a Jugar” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo difundirá la presente a través de una masiva campaña de difusión e información.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través de la dependencia que designe, implementará convenios con asociaciones, clubes, organizaciones vecinales y

otras instituciones para coordinar acciones y actividades conmemorativas cada 27 de septiembre.

Artículo 4.- Las acciones que se realicen cada 27 de septiembre tendrán como objetivo difundir la importancia del juego como actividad esencial para el desarrollo del individuo.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las partidas presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14667.pdf>

DÍA DE LA ÉTICA Y DEL COMPROMISO SOCIAL, 9 DE MAYO LEY 14781

Artículo 1.- Institúyese el día 9 de mayo de cada año como el “Día de la Ética y del Compromiso Social”, en homenaje al Dr. René Favaloro.

Artículo 2.- La fecha precedente quedará incorporada al calendario oficial de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14781.pdf>

DÍA PROVINCIAL DEL ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR –ACV–, 29 DE OCTUBRE LEY 14818

Artículo 1.- Institúyese el día 29 de octubre de cada año como “Día Provincial del Accidente Cerebro –Vascular (ACV)”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos, instituciones intermedias, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), colegio de profesionales del arte de curar, que designe, implementará actividades para la prevención, concientización y difusión del ACV.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14818.pdf>

DÍA DEL BIBLIOTECARIO, ASUETO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE

TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 14820

Con las modificaciones introducidas por la Ley 15.148

Artículo 1.- (Texto según Art. 1 de la Ley 15.148) Otórgase asueto el día 13 de septiembre de cada año, “Día del Bibliotecario”, al personal técnico, docente y administrativo que se desempeñe en bibliotecas.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 17/10/2019

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14820.pdf>

DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ, 21 DE SEPTIEMBRE

LEY 14834

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26.819, la cual declara el día 21 de septiembre de cada año como “Día Internacional de la Paz” y autoriza a izar la bandera de la Paz en dicha celebración.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14834.pdf>

DÍA DE LAS ABUELAS DE PLAZA DE MAYO,

14 DE SEPTIEMBRE

LEY 14843

Artículo 1.- Institúyese el día 14 de septiembre de cada año como el día de “Las Abuelas de Plaza de Mayo” en conmemoración al premio de fomento de La Paz que fuera otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (Unesco), en su sede de París el día 14 de septiembre de 2011.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, procederá a incorporar a los programas educativos la enseñanza de la importancia de la fecha, tendiente a crear conciencia en cuanto a la lucha por la verdad, la memoria y la justicia de todos los habitantes de nuestra provincia.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14843.pdf>

**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN, 11 DE MARZO
LEY 14862**

Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional 27.176, que instituye el día 11 de marzo de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”. La fecha elegida corresponde al día de la sanción de la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 2.- La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguardar de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, en el mes de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14862.pdf>

DÍA DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL, 17 DE MARZO LEY 14918

Artículo 1.- Institúyese el día 17 de marzo de cada año como el día de “La Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel”, en coincidencia con la fecha en que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, procederá a incorporar a los programas educativos la enseñanza de la importancia de la fecha tendiente a crear conciencia, propiciar la memoria y reflexión sobre lo sucedido.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14918.pdf>

DÍA DE LA VISIBILIDAD LÉSBICA Y DE LUCHA CONTRA LA LESBOFOBIA, 7 DE MARZO LEY 14936

Artículo 1.- Institúyese el 7 de marzo de cada año como “Día de la visibilidad lesbica y lucha contra la lesbofobia”, en conmemoración de la muerte de Natalia “Pepa” Gaitán, asesinada a causa de discriminación por orientación sexual.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará actividades que promuevan al respecto y los derechos de las mujeres lesbianas y bisexuales, las familias homoparentales y campañas en favor de la visibilidad de este colectivo.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14936.pdf>

DÍA PROVINCIAL DEL ASMA, PRIMER MARTES DE MAYO LEY 14952

Artículo 1.- Institúyese el primer martes de mayo de cada año como “El Día Provincial del Asma”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos que designe implementará actividades para la prevención, concientización y difusión relacionados con el asma.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14952.pdf>

DÍA DEL BASTÓN VERDE, 26 DE SEPTIEMBRE LEY 14957

Artículo 1.- Declárese el 26 de septiembre de cada año como el “Día Provincial del Bastón Verde”, instrumento de movilidad y orientación para personas de baja visión dispuesto por la Ley Nacional 25.682.

Artículo 2.- La Provincia de Buenos Aires implementará una campaña de difusión en el mes de septiembre de cada año con el objetivo de concientizar sobre el uso

del bastón verde, sus beneficios y el significado para comprensión de toda la ciudadanía.

Artículo 3.- Invítase a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar campañas de concientización y difusión sobre el uso del bastón verde, a fin de complementar los esfuerzos provinciales establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14957.pdf>

DÍA DEL RÍO LUJÁN, 4 DE NOVIEMBRE

LEY 14976

Artículo 1.- Declárase el día 4 de noviembre de cada año como Día del Río Luján.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14976.pdf>

DÍA DEL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO, 9 DE AGOSTO

LEY 15021

Artículo 1.- Institúyese el 9 de agosto como el Día del Diálogo Interreligioso, abarcando a todos los credos que se profesan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15021.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LA DIABETES,
14 DE NOVIEMBRE
LEY 15032**

Artículo 1.- Institúyase en todo el territorio provincial el día 14 de noviembre como el “Día Provincial de la Diabetes”, establecido por Resolución 61/225 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la concientización, promover la prevención y el tratamiento adecuado de la enfermedad para evitar complicaciones conexas.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la realización de acciones de concientización, difusión y orientación sobre la diabetes.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15032.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA
DISLEXIA Y LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL
APRENDIZAJE., PRIMER JUEVES DE OCTUBRE
LEY 15048**

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 15.384.

Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional 27.306, estableciendo como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Artículo 2.- Declárese de interés provincial el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así

como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Artículo 3.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Artículo 4.- (Texto según Art. 1 de la Ley 15.384) Institúyase el 8 de octubre de cada año, como “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje.
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.
- c) Coordinar entre las autoridades de salud y educación campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo cinco. Para garantizar el acceso al currículum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones.
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones.
- c) Asegurar que se hayan entendido las consignas.
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros.
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía.
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas.
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto.
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Artículo 8.- El Consejo General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o el órgano que a futuro lo reemplace tendrá la función de brindar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, como así también la de establecer coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación deberá impulsar, a través del Ministerio de Salud, las siguientes acciones:

- a) La implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las DEA.
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan DEA, que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Artículo 10.- Incorpórese dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) la cobertura médico asistencial integral conforme el objeto de la presente ley.

Artículo 11.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 17/11/2022

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15048.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DEL JOVEN EMPRESARIO,
19 DE SEPTIEMBRE
LEY 15055**

Artículo 1.- Declárase el 19 de septiembre como “Día Provincial del Joven Empresario”.

Artículo 2.- La fecha que se instituye en el artículo anterior deberá ser expresamente reconocida por el calendario oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15055.pdf>

DÍA DE LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL SÍNDROME DE ASPERGER, 18 DE FEBRERO LEY 15060

Artículo 1.- Institúyase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires al día 18 de febrero de cada año como "Día Provincial de la Sensibilización y Concientización sobre el Síndrome de Asperger".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15060.pdf>

DÍA DE LA JUSTICIA SOCIAL, 20 DE FEBRERO LEY 15093

Artículo 1.- Establécese el día 20 de febrero de cada año como "Día de la Justicia Social", en consonancia con la Resolución 62/10 de las Naciones Unidas (ONU), que instituye la celebración en esta fecha del Día Mundial de la Justicia Social.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15093.pdf>

DÍA DE LA CRIMINALÍSTICA, 1 DE SEPTIEMBRE

LEY 15102

Artículo 1.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el día 1 de septiembre de cada año como "Día de la Criminalística".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15102.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL

SÍNDROME DE TOURETTE, 7 DE JUNIO

LEY 15166

Artículo 1.- Institúyase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires al 7 de junio de cada año como "Día Provincial de la Sensibilización sobre el Síndrome de Tourette".

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial impulsará durante la semana del 7 de junio de cada año campañas de publicidad orientadas a la prevención y concientización sobre factores de riesgo y síntomas de una de las llamadas enfermedades raras "Síndrome de Tourette".

Artículo 3.- El objetivo de la presente campaña es difundir el "Síndrome de Tourette", para que la población tome conocimiento y efectúe un control ante la primera aparición, a los efectos de prevención, y de reducir su incidencia.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda será la autoridad de aplicación en la elaboración e instrumentación de la presente campaña.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15166.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL GROOMING, 13 DE NOVIEMBRE LEY 15205

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto implementar una estrategia de abordaje para la concientización, prevención y erradicación del *grooming*, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de desarrollar y establecer herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso sexual.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley, se entiende por *grooming* toda acción que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Artículo 4.- A los efectos de la presente ley la autoridad de aplicación deberá llevar adelante las siguientes líneas de acción:

- a) El diseño y difusión de contenidos por todos los medios, en especial digitales, con la siguiente información:
 - 1) Acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.
 - 2) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo sexual o pornográfico.
 - 3) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
 - 4) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.

- 5) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean bien conocidas.
 - 6) Respetar los derechos propios y de terceros, haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
 - 7) Establecer protocolos de actuación en caso de detección de posibles situaciones de *grooming*.
 - 8) Toda otra información que considere pertinente.
- b) La creación de una página web, aplicación para dispositivos smart, y perfiles de redes sociales específicas en materia de *grooming*, para brindar información y asesoramiento, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso privado para efectuar consultas.
- c) Instancias de capacitación gratuitas para toda la comunidad educativa, impulsando la realización de jornadas, talleres, conferencias, mesas redondas, charlas y/o cualquier otra actividad que propicie la prevención del *grooming* y el acompañamiento digital de niños, niñas y adolescentes y la construcción responsable de la identidad digital.

Artículo 5.- Los establecimientos educativos de gestión pública o privada deberán subir a sus páginas web y/o perfiles de Internet los contenidos elaborados para la prevención del *grooming*, procurando su conocimiento por las familias de la comunidad escolar. Asimismo, deberán tener un link de acceso que se vincule con la página web, aplicación y perfiles de redes sociales creadas en el artículo 4 inciso b.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación podrá convocar a especialistas en la materia y celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnica con instituciones académicas provinciales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y colegios profesionales.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo deberá incluir como pantalla de inicio contenidos que adviertan la problemática del *grooming* en las computadoras, *tablet*,

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

notebook, teléfonos celulares o cualquier recurso tecnológico, que en el marco de una campaña o programa entregue a los niños, niñas y adolescentes.

En caso que se distribuyan en el marco de una campaña o programa nacional, hará las gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para la inclusión de los referidos contenidos como pantalla de inicio.

Artículo 8.- Los locales comerciales y centros de actividades destinados a niños, niñas y adolescentes que tengan páginas y perfiles de Internet, deberán subir a sus redes en forma permanente los contenidos elaborados por la autoridad de aplicación para la prevención del *grooming*.

Artículo 9.- Los medios de comunicación y redes sociales que pertenezcan a la Provincia de Buenos Aires deberán difundir información sobre el *grooming* en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.458, Día Nacional de la Lucha Contra el *Grooming*, instituyéndose el día 13 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra el *Grooming*".

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15205.pdf>

DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO, 3 DE JUNIO LEY 15206

Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional 24.561, que instituye el 3 de junio de cada año como "Día del Inmigrante Italiano".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15206.pdf>

DÍA DE LAS FUTBOLISTAS, 21 DE AGOSTO

LEY 15213

Artículo 1.- Institúyese en toda la Provincia de Buenos Aires, el día 21 de agosto de cada año como “Día de las futbolistas”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que designe, realizará en la semana del 21 de agosto, actividades y campañas con perspectiva de derechos para la promoción y visibilización del fútbol femenino en relación al “Día de las Futbolistas”.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15213.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA TALAEMIA, 8 DE MAYO

LEY 15220

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la provincia el día 8 de mayo de cada año como el “Día Provincial de la Talasemia”.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Realizar gestiones destinadas a visibilizar el flagelo de la talasemia en todo el territorio de la provincia.
- b) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de la enfermedad.
- c) Disponer la realización de campañas frecuentes de donación de sangre.

Artículo 4.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15220.pdf>

DÍA NACIONAL DE LA NO VIOLENCIA, 2 DE OCTUBRE LEY 15231

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.092 que instituye al día 2 de octubre de cada año como “Día Nacional de la No Violencia”.

Artículo 2.- La Dirección General de Cultura y Educación es el órgano encargado de la aplicación la presente ley, debiendo promover actividades tendientes a la difusión del conocimiento y significado de la conmemoración entre los y las estudiantes de la Provincia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15231.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO, 8 DE JUNIO LEY 15235

Artículo 1.- Institúyese el día 8 de junio de cada año como el “Día Provincial de la Lucha Contra la Contaminación por Plástico en territorio bonaerense”, a los fines de concientizar sobre el ciclo de vida de los productos plásticos, desde la producción hasta el uso, la distribución final de estos con el objetivo de no generar impacto ambiental.

Artículo 2.- Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación a promover en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires,

actividades y jornadas destinadas a la difusión y toma de conciencia respecto a la importancia de generar una economía circular para los plásticos.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15235.pdf>

DÍA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, 27 DE MAYO LEY 15246

Artículo 1.- Institúyese, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el día 27 de mayo de cada año como “Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo incorporará dicha fecha al calendario oficial y realizará actividades y campañas de difusión, información y concientización sobre las implicancias de los diferentes tipos de violencia en los noviazgos adolescentes.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15246.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, 6 DE ABRIL LEY 15263

Artículo 1.- Institúyase el 6 de abril de cada año como el "Día Provincial de la Actividad Física", en coincidencia con la fecha de conmemoración del "Día Mundial de la Actividad Física" instituido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, implementará campañas de promoción de la actividad física. Al mismo tiempo, realizará campañas publicitarias, actividades informativas, de difusión y concientización que permitan a los bonaerenses comprender la importancia de realizar actividad física y cuáles son sus beneficios en la salud y la calidad de vida.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar campañas de promoción y concientización de la actividad física, a fin de complementar los esfuerzos provinciales establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15263.pdf>

DÍA DE LA MUJER BOXEADORA, 25 DE MARZO. LEY 15265

Artículo 1.- Institúyase el día 25 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Boxeadora", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15265.pdf>

**DÍA DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
ORIENTACIÓN DE LA OSTEOPOROSIS,
20 DE OCTUBRE
LEY 15285**

Artículo 1.- Establézcase el día 20 de octubre de cada año como “Día Provincial de la Prevención, Control y Orientación de la Osteoporosis” en coincidencia con la fecha de conmemoración del “Día Mundial de la Osteoporosis”.

Artículo 2.- Se promoverá la realización, en dicho día, de debates, seminarios, conferencias, charlas, actividades informativas, de capacitación y acciones en general que permitan a la población conocer la necesidad de prevenir y controlar la osteoporosis y para orientar sobre los métodos de su tratamiento.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15285.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DEL ELECTRODEPENDIENTE POR
CUESTIONES DE SALUD, 17 DE MAYO
LEY 15286**

Artículo 1.- Establécese el día 17 de mayo de cada año como “Día Provincial del Electrodependiente por Cuestiones de Salud” en coincidencia con la fecha de promulgación de la Ley Nacional 27.351, que consagra sus derechos.

Artículo 2.- Se promoverá la realización, en dicho día, de actividades informativas, de capacitación y acciones en general con el fin de difundir los derechos de los

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

electrodependientes por cuestiones de salud y de renovar el compromiso social y estatal con su respeto y cumplimiento.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15286.pdf>

DÍA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 19 DE NOVIEMBRE LEY 15297

Artículo 1.- Institúyase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 19 de noviembre de cada año como Día Provincial para la Prevención del Abuso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo realizar actividades de concientización social y educación preventiva en torno a la necesidad de prevenir, evitar, combatir y sancionar el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15297.pdf>

DÍA DE LAS HEPATITIS VIRALES, 28 DE JULIO

LEY 15300

Artículo 1.- Institúyese el 28 de julio de cada año como Día Provincial de las Hepatitis Virales.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar campañas, jornadas y/o talleres de prevención sobre esta silenciosa enfermedad.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15300.pdf>

DÍA DE LAS Y LOS DEPORTISTAS TRASPLANTADOS,

23 DE AGOSTO

LEY 15301

Artículo 1.- Institúyese el día 23 de agosto de cada año como el “Día de las y los Deportistas Trasplantados” en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15301.pdf>

**DÍA DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES,
28 DE AGOSTO
LEY 15349**

Artículo 1.- Institúyese el día 28 de agosto de cada año como “Día de las y los Adultos Mayores” dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar dentro de su calendario institucional, la inclusión de este día provincial en una jornada de reflexión, promoción, difusión y concientización sobre la importancia del adulto mayor dentro de nuestra sociedad.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15349.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL
MALTRATO INFANTIL, 25 DE ABRIL
LEY 15367**

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 25 de abril de cada año como “Día Provincial de Lucha contra el Maltrato Infantil”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15367.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE Distrofia Muscular de Duchenne y de Becker, 7 de Septiembre

LEY 15380

Artículo 1.- Institúyase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 7 de septiembre de cada año como “Día Provincial de Concientización de la Enfermedad de Distrofia Muscular de Duchenne y de Becker”.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar campañas de difusión sobre estas patologías y sus necesidades, concientización para la detección temprana de estos tipos de distrofias musculares e impulsar la investigación científica.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15380.pdf>

CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS PASOS A NIVEL FERROVIALES, SEGUNDA SEMANA DE JUNIO

LEY 15387

Artículo 1.- Declárase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, como la “Semana de la Concientización sobre los Pasos a Nivel Ferroviales” (PAN), a la segunda semana del mes de junio de cada año, con el fin de mejorar la cultura de seguridad ferroviaria y mitigar los riesgos existentes en cada uno de los pasos a nivel de nuestra provincia.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, durante esa semana, a través de la autoridad de aplicación y en coordinación con el organismo nacional competente, llevará a cabo actividades y promoverá acciones a los fines de ahondar en la cultura de la prevención y concientización sobre el cruce seguro por los pasos a nivel, con el

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

objeto de mitigar los graves daños de los que dan cuenta los accidentes e incidentes acaecidos en dichos puntos de riesgo.

Artículo 3.- Invítase a los municipios a adherir a la “Semana de la Concientización sobre los Pasos a Nivel Ferroviales”, implementando acciones de prevención y concientización en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15387.pdf>

DÍA DEL CÁNCER INFANTIL, 15 DE FEBRERO LEY 15417

Artículo 1.- Institúyese el día 15 de febrero de cada año como el "Día del Cáncer Infantil" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la realización de acciones de concientización, difusión y orientación sobre el cáncer infantil.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15417.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, 17 DE SEPTIEMBRE LEY 15418

Artículo 1.- Establécese el día 17 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Seguridad del Paciente” en coincidencia con el "Día Mundial de la Seguridad del Paciente" establecido por la 72 Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2019.

Artículo 2.- Se promoverá la realización, en dicho día, de actividades informativas, de capacitación y acciones en general con el fin de difundir los derechos de los pacientes y de renovar el compromiso social y estatal con su respeto y cumplimiento.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15418.pdf>

**DÍA DE MANUEL BELGRANO PATRONO
PROVINCIAL DE LAS COMUNICACIONES,
19 DE MAYO
LEY 15428**

Artículo 1.- Declárase al General Manuel Belgrano "Patrono Provincial de las Comunicaciones".

Artículo 2.- Dispónese el día 19 de mayo como el día de "Manuel Belgrano Patrono Provincial de las Comunicaciones".

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15428.pdf>

DÍA PROVINCIAL DEL REMO, 11 DE ABRIL

LEY 15444

Artículo 1.- Institúyese el día 11 de abril de cada año como el “Día Provincial del Remo”, en coincidencia con el nacimiento de Alberto Demiddi, uno de los más importantes exponentes de esta disciplina en nuestro país, quien fue campeón del mundo, panamericano y europeo y obtuvo la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Munich de 1972.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, mediante los organismos pertinentes, procederá a fomentar la importancia de esta fecha para impulsar la práctica del remo como un deporte individual y/o colectivo dentro de las generaciones venideras.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15444.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA ADOPCIÓN,

15 DE SEPTIEMBRE

LEY 15464

Artículo 1.- Institúyese, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el 15 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar el “Día Provincial de la Adopción” al calendario oficial y a realizar actividades y campañas de difusión, información y concientización sobre la temática con especial énfasis en la adopción de niños, niñas y adolescentes, menores con discapacidad o grupos de hermanos.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15464.pdf>

DÍA DEL LECTOR, 24 DE AGOSTO

LEY 15473

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.754, que instituye el 24 de agosto de cada año como “Día del Lector”, en conmemoración y homenaje al natalicio del escritor argentino Jorge Luis Borges.

Artículo 2.- Establézcase en la Provincia de Buenos Aires la “Semana del Lector y la Lectora”, a llevarse a cabo en la semana del 24 de agosto de cada año.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15473.pdf>

DÍA DE LA ENDOMETRIOSIS, 14 DE MARZO

LEY 15490

Artículo 1.- Institúyese el día 14 de marzo de cada año como el “Día de la Endometriosis” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en el mes de marzo de cada año campañas de difusión, concientización y prevención sobre los síntomas y consecuencias de la endometriosis a fin de promover un mayor conocimiento de la enfermedad que posibilite su diagnóstico temprano, control y tratamiento oportuno. Se invitará a participar a instituciones educativas, médicas y científicas.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15490.pdf>

**DÍA CONTRA EL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL,
13 DE AGOSTO
LEY 15519**

Artículo 1.- Institúyese el día 13 de agosto de cada año como el "Día contra el Maltrato y Crueldad Animal" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual deberá implementar campañas y actividades para la difusión y concientización.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15519.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LAS PERSONAS DE EDAD,
1 DE OCTUBRE
LEY 15547**

Artículo 1.- Establécese el día 1 de octubre de cada año como el "Día Provincial de las Personas de Edad".

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, la que podrá desarrollar, en el marco de la fecha establecida, actividades específicas tendientes a propiciar las relaciones intergeneracionales a partir de propuestas planificadas para valorar la vejez como una etapa importante del desarrollo humano con implicancias para toda la sociedad, en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación podrá realizar campañas de promoción y difusión que permitan visibilizar los aportes de las distintas generaciones al desarrollo socio-cultural y tomar conciencia acerca de su importancia.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15547.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LA SALUD E HIGIENE
MENSTRUAL, 28 DE MAYO
LEY 15566**

Artículo 1.- Institúyese el día 28 de mayo de cada año como el “Día Provincial de la Salud e Higiene Menstrual”.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo, mediante los organismos correspondientes, a promover campañas de concientización sobre salud e higiene menstrual, difundiendo y promoviendo el uso de productos menstruales respetuosos del medio ambiente.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15566.pdf>

**DÍA PROVINCIAL DE LA CANTORA CRIOLLA,
10 DE SEPTIEMBRE
LEY 15575**

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 10 de septiembre de cada año como el “Día Provincial de la Cantora Criolla”, en

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

reconocimiento a la cantora, compositora y actriz bonaerense Nilda Elvira Vattuone, conocida artísticamente como Nelly Omar.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15575.pdf>

DETECCIÓN TEMPRANA Y DE LUCHA CONTRA LA LEUCINOSIS, SEMANA DEL 22 DE NOVIEMBRE LEY 15580

Artículo 1.- Institúyese en la Provincia de Buenos Aires la “Semana de detección temprana y de lucha contra la Leucinosis”, que tendrá lugar en la semana que comprende al 22 de noviembre de cada año.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar acciones y campañas de promoción y concientización tendientes a garantizar la visibilización, difusión y actuación necesaria para la detección temprana de la Leucinosis.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15580.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL, 9 DE AGOSTO LEY 15581

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 9 de agosto de cada año como “Día Provincial de la Educación Especial”, en consonancia con el aniversario de la creación de la Dirección Nacional de Educación Especial en el año 1949.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15581.pdf>

DÍA DE LA MUJER POLICÍA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 10 DE ENERO LEY 15582

Artículo 1.- Institúyese el día 10 de enero de cada año como el "Día de la Mujer Policía" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15582.pdf>

DÍA DEL TESTIGO POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD, 18 DE SEPTIEMBRE LEY 15587

Artículo 1.- Institúyese como "Día del Testigo por Delitos de Lesa Humanidad" el 18 de septiembre de cada año, en recuerdo de la segunda desaparición de Jorge Julio López en 2006.

Artículo 2.- Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación, o quien en un futuro la reemplace, a través de sus organismos pertinentes, a desarrollar clases conmemorativas destinadas a los distintos niveles educativos de la provincia.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15587.pdf>

DÍA DEL RESCATISTA, 5 DE NOVIEMBRE

LEY 15594

Artículo 1.- Institúyese en la Provincia de Buenos Aires el "Día del Rescatista", a celebrarse el 5 de noviembre de cada año, en homenaje al Comisario Inspector Maximiliano Lorenzo Montozzi.

Artículo 2.- Institúyese la "Semana del Rescatista", a celebrarse la semana previa al 5 de noviembre de cada año, bajo el mismo concepto determinado en el artículo 1 de la presente ley.

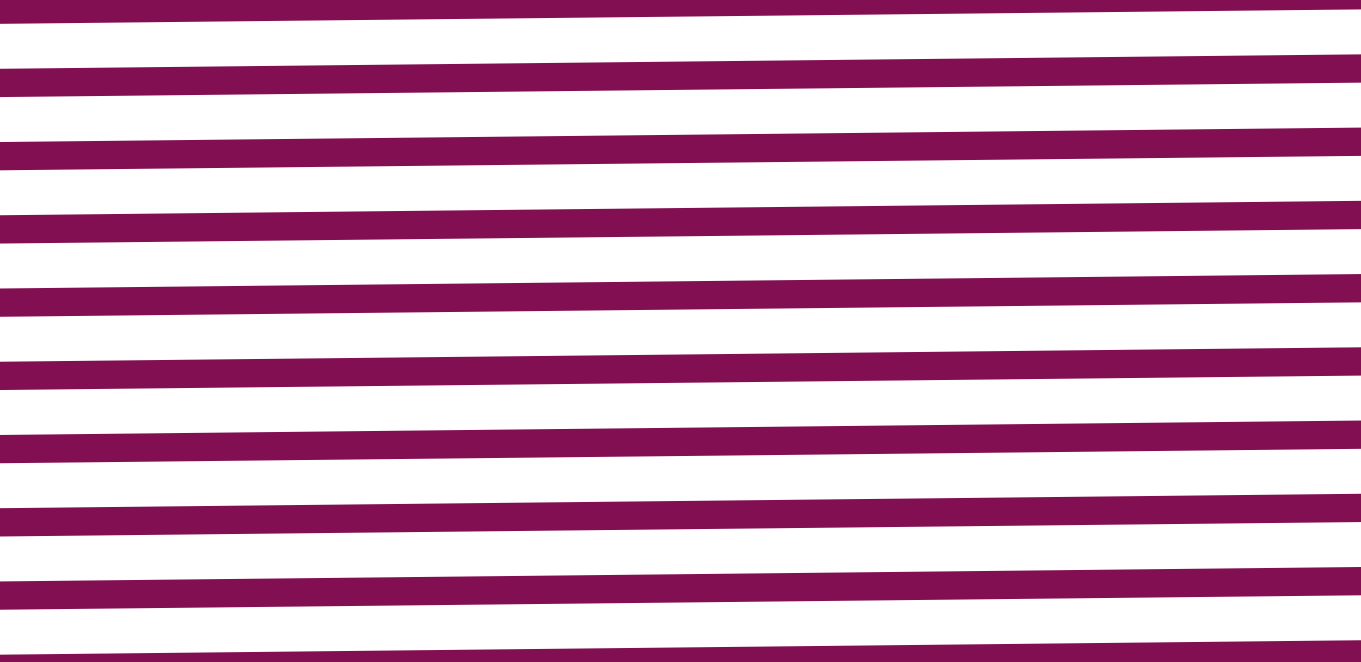
Artículo 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación que este determine, se arbitren los medios necesarios a fin de llevar adelante durante las fechas consignadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, diferentes actividades, capacitaciones, entrenamientos en sus diversas formas, charlas, simulacros, simposios, congresos, con el objeto de lograr la participación de los rescatistas en ejercicio o en formación para su debida actualización y reflexión.

Artículo 4.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15594.pdf>

ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES



**DISPONE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL
GOLPE MILITAR DEL 24/03/1976 Y EL RÉGIMEN QUE
IMPUSO, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
LEY 11782**

Artículo 1.- Dispónese que todos los años a partir de la sanción de la presente ley, en todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se realicen actividades que contribuyan a la información y a la profundización del conocimiento por parte de los educandos, del Golpe de Estado perpetrado el 24 de marzo de 1976 y las características del régimen que impuso.

Artículo 2.- Las actividades referidas en el artículo anterior se realizarán durante la semana de cada aniversario y tendrán una duración de una hora cátedra, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Afianzar en la juventud la cultura de la democracia, la libertad y el respeto por la dignidad de sus semejantes.
- b) Condenar toda usurpación de los poderes surgidos legítimamente por imperio de la Constitución, poniendo el acento en un conocimiento profundo de lo prescripto en el artículo 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (reforma de 1994).
- c) Divulgar las características que tuvo el régimen político vigente desde esa fecha hasta la recuperación de la democracia en diciembre de 1983, haciendo hincapié en la difusión de la sentencia de la Honorable Cámara Federal de la Capital Federal por la cual fueron condenados los excomandantes en jefe del denominado "Proceso de Reconstrucción Nacional".
- d) Denunciar la comisión sistemática de los delitos aberrantes, tales como el asesinato, la desaparición de personas, las detenciones ilegales y las torturas, constitutivas todas ellas de la práctica del terrorismo de Estado, como así también propender a que se

conozcan los dictámenes elaborados por los organismos internacionales respecto al tema.

- e) Renovar, junto a la memoria de lo ocurrido, el compromiso irrenunciable de evitar la repetición de acontecimientos similares en nuestro país.
- f) Afianzar la valoración de los organismos defensores de los derechos humanos.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11782.htm>

**DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA
CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA
CREACIÓN DE LA BASE NAVAL DE PUERTO
BELGRANO, EN EL PARTIDO DE CORONEL ROSALES
LEY 11806**

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la conmemoración del centenario de la creación de la Base Naval de Puerto Belgrano, dispuesta por Ley Nacional 3450 de fecha 30 de noviembre de 1896, erigida en el paraje de "La Punta Alta", a la altura de los bajos de Belgrano, sito en el distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11806.htm>

**DÍA DEL PATRONO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, SAN
MIGUEL, 29 DE SEPTIEMBRE
LEY 11824**

Artículo 1.- Instítúyese como fecha conmemorativa del partido de San Miguel, el 29 de septiembre de cada año, día de su santo patrono San Miguel Arcángel.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11824.htm>

**FUNDACIÓN DE LA LOCALIDAD DE IRALA, PARTIDO
DE BRAGADO, 8 DE SEPTIEMBRE
LEY 11956**

Artículo 1.- Declárase el día 8 de septiembre de cada año fecha conmemorativa de la fundación de la localidad de Irala, partido de Bragado.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f11956.htm>

**PROPICIA LA CREACIÓN DE UN PARQUE DE LA
MEMORIA EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DE LA
PROVINCIA, EN RECORDACIÓN DE LAS PERSONAS
MUERTAS Y DESAPARECIDAS POR LA VIOLENCIA
DE ESTADO
LEY 12258**

Artículo 1.- Créase en la provincia de Buenos Aires el “Parque de la Memoria”, en recuerdo de todos aquellos muertos y desaparecidos, producto de la violencia de Estado, plantando un árbol en nombre de cada uno de ellos.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos y Garantías de las cámaras de Senadores y Diputados convocarán a los organismos de Derechos Humanos, familiares de muertos y desaparecidos y a la Dirección Provincial de Derechos Humanos a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3.- La comisión surgida de la convocatoria prevista en el artículo 2 para dar cumplimiento a la presente ley, promoverá junto a la Dirección General de Cultura y Educación, que en cada distrito de la provincia de Buenos Aires se cree un “Parque de la Memoria” con similares características al de la Ciudad Capital, recordando a sus muertos y desaparecidos, surgidos de una investigación realizada por los alumnos de los establecimientos escolares.

Artículo 4.- La presente ley se enviará a todos los distritos de la Provincia, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las legislaturas provinciales, con el objetivo de convertir al país en un gran “Parque de la Memoria”.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranethcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f12258.htm>

**ESTABLECE REUNIONES DE AMBAS CÁMARAS EN
SESIÓN ESPECIAL TODOS LOS AÑOS, EN
CONMEMORACIÓN DEL 24/03/1976,
EN REAFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LOS
DERECHOS HUMANOS Y EN REPUDIO AL
TERRORISMO DE ESTADO Y A TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN DESFAVORABLE POR
CUALQUIER MOTIVO.**

LEY 12654

Artículo 1.- A partir del 24 de marzo de 2001, fecha del XXV aniversario del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 y en los años sucesivos, en conmemoración el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires se reunirán en sesiones especiales en un acto solemne de reafirmación de la democracia y los derechos humanos y de repudio al terrorismo de Estado y de toda otra forma de discriminación desfavorable por cualquier motivo.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer que en todos los establecimientos de la administración pública incluidos los de las fuerzas de seguridad y policiales, se realicen todos los años en la misma fecha actos similares y con el mismo objetivo.

Artículo 3.- Colocar el día 24 de marzo de 2001, placas con leyendas alusivas inspiradas en los objetivos de esta ley en todos los sitios en que funcionaron centros clandestinos de detención que se encuentren en jurisdicción provincial.

Artículo 4.- La Comisión Provincial por la Memoria, Ley 12.483, actuará en la planificación y ejecución de las actividades previstas en la presente ley dentro del marco de su competencia. Se invitará a los organismos de Derechos Humanos que lo deseen a participar ampliamente en las actividades previstas por la presente ley.

Artículo 5.- Se propone a los municipios de la provincia de Buenos Aires adherir a la presente ley, convocando a actos similares desde los concejos deliberantes y las instituciones municipales.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw12654.pdf>

DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 25 DE NOVIEMBRE LEY 13138

Artículo 1.- En los establecimientos de todos los niveles educativos de la Provincia deberá conmemorarse el 25 de noviembre “Día de la No Violencia contra la Mujer”, con jornadas de reflexión, charlas alusivas, programas de información y/o concientización.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13138.htm>

DÍA PROVINCIAL DE LA MEMORIA, 24 DE MARZO TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 13179

Con las modificaciones introducidas por la Ley 13.910

Artículo 1.- Se declara el 24 de marzo de todos los años como el Día Provincial de la Memoria en consideración a todas las personas desaparecidas, muertas o perseguidas por el terrorismo de Estado que ejerció la dictadura militar que se instauró en nuestro país el 24 de marzo de 1976.

COMPENDIO NORMATIVO- FIESTAS PROVINCIALES, FERIADOS, ANIVERSARIOS Y CONMEMORACIONES

Artículo 2.- La fecha que se instituye en el artículo anterior deberá ser expresamente reconocida en el calendario oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- (Texto según Art. 1 de la Ley 13.910) El Poder Ejecutivo provincial impulsará la realización de actos recordatorios en todos los establecimientos educativos y en toda la Administración Pública provincial para que esta fecha se transforme en un día de memoria activa donde se recuerden los hechos y se brinde homenaje a toda la población que sufrió las consecuencias de la ruptura institucional y del terrorismo de Estado.

Asimismo, en todos los edificios públicos, plazas y establecimientos educacionales de gestión pública y privada, las banderas nacional y bonaerense serán izadas a media asta.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo provincial dispondrá de los medios de comunicación necesarios para convocar a toda la población para que cada 24 de marzo, a las 12:00 horas, manifieste con un minuto de silencio su homenaje y recordatoria por las víctimas de la represión de aquel período de nuestra historia y su reclamo de verdad y justicia para todos los crímenes que aún permanecen impunes.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 18/12/2008

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw13179.pdf>

CINCUNETENARIO DEL TRÁGICO BOMBARDEO SOBRE LA PLAZA DE MAYO, AÑO 2005 LEY 13383

Artículo 1.- Establécese el año 2005 como “Año del Cincuentenario del trágico bombardeo sobre la Plaza de Mayo”.

Artículo 2.- La leyenda “16 de junio de 2005-Cincuentenario del trágico bombardeo sobre la Plaza de Mayo” se inscribirá en toda la papelería oficial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Honorable Legislatura y organismos de la Constitución. (Artículo observado por Decreto de Promulgación 2481/05).

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13383.htm>

**DÍA DE CONMEMORACIÓN DEL PRIMER
GENOCIDIO DEL SIGLO XX, DEL QUE FUERA
VÍCTIMA EL PUEBLO ARMENIO, 24 DE ABRIL
TEXTO SISTEMATIZADO DE LA LEY 13478**

Con las modificaciones introducidas por las Leyes 14.496 y 14.746.

Artículo 1.- (Texto según Art. 1 de la Ley 14.746) Institúyase el día 24 de abril de cada año como “Día de Solidaridad en Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio”, en recordación al primer genocidio del siglo XX, del que fuera víctima el pueblo armenio.

Artículo 2.- (Texto según Art. 2 de la Ley 14.496) Autorízase a todos los empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio a disponer libremente los días 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad.

Artículo 3.- (Incorporado por Art. 3 de la Ley 14.496) Autorízase a todos los alumnos de origen armenio que estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos a ausentarse en la fecha de conmemoración establecida por el artículo 1.

Artículo 4.- (Incorporado por el Art. 4 de la Ley 14.496) Invítase a los gobiernos municipales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 31 de agosto del 2015

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw13478.pdf>

DÍA DE LA MEMORIA POR LAS VÍCTIMAS DE LA AMIA, 18 DE JULIO LEY 13605

Artículo 1.- Establécese en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el día 18 de julio como el “Día de la Memoria por las Víctimas de la AMIA”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas protocolares correspondientes a los efectos de rendir homenaje permanente a las víctimas del atentado terrorista perpetrado contra la sede central de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA)

Artículo 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f13605.htm>

DÍA DE LOS HEROICOS TRIPULANTES DEL CRUCERO ARA GENERAL BELGRANO, 2 DE MAYO LEY 14114

Artículo 1.- Recuérdese el día 2 de mayo de cada año como “Día de los Heroicos Tripulantes del ARA Gral. Belgrano”, en memoria de las mil noventa y tres (1093) personas que se encontraban a bordo de la embarcación al momento de ser atacada por los ingleses durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, librado entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 2.- Deberán todas las dependencias de la administración pública provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, mantener la bandera izada a media asta en recuerdo de los 323 fallecidos en tan lamentable suceso.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios a efectos de poder cumplimentar con la presente ley en todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/f14114.htm>

AÑO SARMIENTINO, AÑO 2011

LEY 14251

Artículo 1.- Declárase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires al año 2011 como Año Sarmientino, en ocasión de cumplirse el bicentenario del nacimiento de Domingo Faustino Sarmiento, ocurrido el día 15 de febrero de 1811.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo realizará todas aquellas acciones que estime pertinentes para la conmemoración de dicho homenaje.

Artículo 3.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14251.pdf>

INAUGURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE

FERROCARRIL DE NAPALEOFÚ,

16 DE DICIEMBRE DE 1914

LEY 14398

Artículo 1.- Establécese como fecha fundacional del pueblo de Napaleofú (partido de Balcarce), al 16 de diciembre de 1914, día en que se conmemora la inauguración de la estación de ferrocarril homónima.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14398.pdf>

DÍA DE ACCIÓN POR LA TOLERANCIA Y EL RESPETO ENTRE LOS PUEBLOS, 24 DE ABRIL LEY 14755

Artículo 1.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.199 que declara al día 24 de abril como "Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos", en conmemoración del genocidio de que fue víctima el pueblo armenio.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14755.pdf>

EL DÍA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN FORMACIÓN, 9 DE SEPTIEMBRE LEY 14944

Artículo 1.- Institúyese en la Provincia de Buenos Aires el día 9 de septiembre como "Día de los Profesionales de la Salud en Formación", en conmemoración del secuestro y desaparición de la Dra. Graciela Alba Vallejo, médica residente de la Pediatría del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14944.pdf>

DÍA DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS, 31 DE OCTUBRE LEY 14974

Artículo 1.- Institúyese el día 31 de octubre de cada año, como el “Día de las Iglesias Evangélicas” en conmemoración del pentacentenario de la Reforma Protestante.

Artículo 2.- La fecha precedente quedará incorporada al calendario oficial de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw14974.pdf>

DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS, 18 DE MARZO LEY 15049

Artículo 1.- Institúyase el día 18 de marzo de cada año como el “Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans”, en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, destacada activista de derechos humanos en general y de los derechos de la comunidad trans en particular, referente de la Asociación Travestis Transexuales Transgéneros Argentina (ATTA).

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo realizará en la semana del 18 de marzo de cada año actividades y campañas de difusión que promuevan la plena integración y el pleno goce de derechos de las personas trans.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15049.pdf>

CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA MARÍA DUARTE DE PERÓN, AÑO 2019 LEY 15104

Artículo 1.- Declárase el año 2019 como “Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón”, en conmemoración al cumplimiento de su 100 aniversario.

Artículo 2.- Dispónese que, durante el año 2019, toda la documentación oficial de la Administración Pública Provincial, deberá llevar la leyenda “2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA MARÍA DUARTE DE PERÓN”.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad que disponga, realizará acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar junto a la comunidad académica y estudiantil de las instituciones educativas provinciales, sobre el legado político, social y cultural de Eva María Duarte de Perón; haciendo principal hincapié en su labor a favor de la inclusión social, en su papel activo en la proclamación de los derechos laborales y sociales, y en su lucha por los derechos de las mujeres.

Artículo 4.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15104.pdf>

DÍA DE LA RCP – REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR-, 12 DE JULIO LEY 15180

Artículo 1.- Institúyese el día 12 de julio de cada año como el “Día Provincial de la Reanimación Cardiopulmonar -RCP-” en conmemoración al natalicio del doctor René Gerónimo Favalaro.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15180.pdf>

**BICENTENARIO DE LA TOMA DE POSESIÓN
ARGENTINA DE LAS ISLAS MALVINAS,
NOVIEMBRE DEL 2020
LEY 15194**

Artículo 1.- Declárase el mes de noviembre del año 2020 como “Mes del Bicentenario de la toma de posesión argentina de las Islas Malvinas”, en conmemoración al cumplimiento de los 200 años de la posesión efectiva y el izamiento de la bandera en nombre de las Provincias Unidas del Río de La Plata.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad que disponga, realizará acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar junto a la comunidad académica y estudiantil de las instituciones educativas provinciales, respecto de la importancia de defender los derechos soberanos sobre todo el territorio nacional, haciendo especial énfasis en la historia de las Islas Malvinas, su importancia geopolítica y los conflictos diplomáticos que representó su territorio; con el objeto de fortalecer la memoria social y colectiva sobre la cuestión Malvinas.

Artículo 3.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15194.pdf>

DÍA DE LAS Y LOS PSICÓLOGOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 25 DE JUNIO LEY 15247

Artículo 1.- Institúyese el día 25 de junio como el “Día de las y los Psicólogos Sociales” en la Provincia de Buenos Aires, en conmemoración a la fecha de nacimiento del prestigioso psiquiatra, psicoanalista y fundador de la Primer Escuela Argentina de Psicología Social, Doctor Enrique Pichón Rivière.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15247.pdf>

DÍA PROVINCIAL DE HOMENAJE A LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN, 15 DE NOVIEMBRE LEY 15257

Artículo 1.- Institúyese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el 15 de noviembre de cada año como “Día Provincial de Homenaje a los Tripulantes del Submarino ARA SAN JUAN”.

Artículo 2.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo realizar actividades de homenaje a los héroes, así como de concientización en torno a la necesidad de defender y proteger los derechos e intereses de la Argentina sobre sus espacios marítimos y recursos naturales.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15257.pdf>

DÍA PROVINCIAL DEL VACUNADOR Y VACUNADORA, 26 DE AGOSTO LEY 15298

Artículo 1.- Declárase el día 26 de agosto de cada año como el “Día Provincial del Vacunador y Vacunadora”.

Artículo 2.- Fecha instituida, en conmemoración del natalicio del Dr. Albert Sabin, en concordancia con el artículo 28 de la Ley Nacional 27.491.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15298.pdf>

DÍA PROVINCIAL DEL SOGUERO, 11 DE NOVIEMBRE LEY 15346

Artículo 1.- Institúyase el día 11 de noviembre de cada año como el “Día Provincial del Soguero”, en conmemoración al natalicio de Don Martín Gómez, maestro soguero, emblema de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS: <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15346.pdf>

DÍA DE LA VISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH, 12 DE AGOSTO.

LEY 15423

Artículo 1.- Institúyese el 12 de agosto de cada año como “Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH”, en conmemoración al nacimiento de Roberto Jáuregui, de origen platense, periodista, actor, activista por los derechos humanos y una de las primeras personas con VIH en visibilizar su diagnóstico en los medios masivos de comunicación.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para que se implementen actividades específicas referidas a la conmemoración del “Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH”.

Artículo 3.- Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15423.pdf>

DIA PROVINCIAL DE LAS TAREAS DE CUIDADO Y DEL TRABAJO NO REMUNERADO, 22 DE JULIO

LEY 15494

Artículo 1.- Establécese el día 22 de julio de cada año como “Día Provincial de las Tareas de Cuidado y del Trabajo no Remunerado” en coincidencia con el Día Internacional del Trabajo Doméstico, establecido en 1983 durante el Segundo Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe.

Artículo 2.- Se promoverá la realización, en dicho día, de actividades informativas y de capacitación con el fin de sensibilizar y reflexionar sobre el trabajo no remunerado, poniendo en valor el trabajo doméstico, las tareas de cuidado y las acciones de apoyo para otros hogares, para la comunidad y voluntario, como así

también visibilizar la desigual distribución de estas tareas desde la perspectiva de género, reconociendo el aporte sustancial de las mujeres.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

<https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/fw15494.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES